RENOBO EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ

PRÓRROGA N° 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1

CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 134 - 2022

CONTRATO:	**134 - 2022**
CONTRATANTE	EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.
CONTRATISTA	GNG SERVICIOS DE INGENIERIA SAS
NIT No.	901.383.717-3.
OBJETO:	*"REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL AL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE POR OBJETO LA CONSTRUCCIÓN DEL COLEGIO GABRIEL BETANCOURT MEJÍA - SEDE LA MAGDALENA POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ"*
FECHA DE INICIO	23/05/2022
PLAZO DE EJECUCIÓN	17 MESES
FECHA DE FINALIZACIÓN INICIAL	22/10/2023
MODIFICACIONES O SUSPENSIONES	• MODIFICATORIO 1: prorrogar el plazo del contrato de interventoría no. 134 de 2022 en 7 meses y adición de $608.308.421 • MODIFICATORIO 2: prorrogar el plazo del contrato de interventoría no. 134 de 2022 en 7 meses y adición de $707.689.184 • SUSPENSIÓN 1: suspender el plazo de ejecución del contrato de obra N° 134 de 2022 por 45 días calendario contados a partir del 19 de diciembre de 2024.
PARTICIPANTES:	**DANIELA GUZMÁN ÁLVAREZ**, Subgerente de Ejecución de Proyectos.
	JORGE GÓMEZ FALLA, Suplente del presidente **GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S.**

Entre los suscritos a saber:

DANIELA GUZMÁN ÁLVAREZ, mayor de edad, identificada con la CC No. 1.037.600.831, en calidad de Subgerente de Ejecución de Proyectos, actuando en nombre y representación de **LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.- RENOBO**, según Resolución de nombramiento No. 021 de 18 de enero de 2024, posesionada en esa misma fecha, según consta en el Acta No. 003, debidamente facultada mediante la Resolución 181 de 2024, quien para efectos de este documento se denominará **LA EMPRESA**, por una parte, y por la otra, **JORGE GÓMEZ FALLA,**

identificado con cédula de ciudadanía No. 72.007.216, expedida en Barranquilla, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S.,** identificada con NIT 901.383.717-3, quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA,** y quién declara que ni él, ni la sociedad que representa, se encuentran incursos en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad establecida por la ley, no figuran en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la Republica y no se encuentra con imposición de medidas correctivas, así como no se encuentran en proceso de liquidación judicial o circunstancia semejante, como quiebra, liquidación voluntaria o forzosa y, en general, cualquier proceso que tenga como consecuencia la extinción de la persona jurídica, juramento que se entiende prestado con la firma de este documento y quien en conjunto con **EL CONTRATANTE** de común acuerdo hemos decidido suscribir la presente prórroga a la suspensión, la cual se regirá por las cláusulas que se indican a continuación, previas las siguientes**:**

CONSIDERACIONES:

1. Que el 05 de mayo de 2022, la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C y el CONSORCIO COLEGIO ERU 2022 suscribieron el Contrato de Obra No. 133 de 2022, cuyo objeto es "*CONSTRUCCIÓN DEL COLEGIO GABRIEL BETANCOURT MEJÍA – SEDE LA MAGDALENA POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DE ACUERDO CON LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES ENTREGADOS POR LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ*", con el CONSORCIO COLEGIO ERU 2022.

2. Que, asimismo, el 05 de mayo de 2022, la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C. y la sociedad GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S. suscribieron el Contrato de Interventoría No. 134-2022 cuyo objeto es "*REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL AL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE POR OBJETO LA CONSTRUCCIÓN DEL COLEGIO GABRIEL BETANCOURT MEJÍA - SEDE LA MAGDALENA POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DE ACUERDO CON LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES ENTREGADOS POR LA ERU*", por un valor de MIL QUINIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($1.570.157.939) MCTE, y por un plazo de 17 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hecho que aconteció el 23 de mayo de 2022.

3. Que el 20 de octubre de 2023, mediante modificación No. 1, la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C. y la sociedad GNG

SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S. se prorrogó el plazo de ejecución del contrato en 7 meses más contados a partir de la fecha inicialmente pactada para la terminación del contrato; se adicionó el valor del contrato en la suma de SEISCIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE ($608.308.421) t y se modificó a la cláusula novena – FORMA DE PAGO la forma de pago por concepto de la modificación No. 1.

4. Que el 23 de mayo de 2024 se celebró la segunda modificación, en el sentido de prorrogar el plazo del contrato, por el término de siete (7) meses y se adicionó el valor del contrato en la suma de SETECIENTOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($707.689.184.00).

5. Que el 19 de diciembre de 2024, mediante Acta de suspensión N° 1, la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C y GNG SERVICIOS DE INGENIERÍA suspendieron el plazo de ejecución del contrato por un plazo de 45 días calendario con el objeto de asegurar "*la continuidad de la interventoría integral contratada por la Empresa, durante la ejecución del contrato de obra objeto de interventoría*".

6. Que, de conformidad con lo señalado por el Director Técnico de Gestión de Proyectos de la Empresa, mediante memorando I2025000201 del 30 de enero de 2025, solicita la prórroga a la suspensión N° 1 teniendo en cuenta lo siguiente:

> *"Que entre el 19 de diciembre de 2024 y el 27 de enero de 2025 el contratista adelantó las gestiones para identificar y postular a la Empresa un posible cesionario, por iniciativa propia, circunstancia que incluyó adelantar actividades de contextualización a los eventuales interesados sobre el estado de la ejecución (en sus componentes integrales) en aras de lograr concertar las condiciones de la eventual cesión, antes de presentar la propuesta oficial a la Empresa para las valoraciones técnicas, jurídicas y financieras correspondientes.*
>
> *Que el 27 de enero de 2025 el contratista presentó a la Empresa la "PROPUESTA CESIÓN TOTAL DEL CONTRATO - PRESENTACIÓN DEL CESIONARIO DEL CONTRATO, PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PARCIAL, PAGO Y SOLICITUDES COMPLEMENTARIAS" mediante radicado E2025000703, en el cual se señala:*
>
> *"(…) Ante la imposibilidad para el Consorcio ERU de continuar con la ejecución del contrato debido a la situación de iliquidez por Ustedes conocida, puesta de presente en innumerables oportunidades, pese a todos los*

esfuerzos de caja realizados aun superando el nivel de aporte financiero establecido en los pliegos de condiciones también informado y debidamente soportado a Renobo; y ante la imposibilidad de parte de esa entidad de realizar los anticipos de las adiciones al contrato en comento; el Consorcio Colegio ERU 2022 propone la cesión total del contrato a la empresa NOVA URBANO S.A.S., sociedad legalmente constituida mediante documento privado del 26 de noviembre de 2021, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. el 13 de diciembre de 2021 bajo el No. 02771280 del Libro IX, identificada con NIT 901.547.883-3 y representada legalmente por el señor HARVEY ACUÑA CAVIEDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.058.668.
La sociedad cesionaria ha demostrado su capacidad técnica y financiera para asumir las responsabilidades contractuales y las actividades pendientes, contando con los recursos humanos y materiales necesarios para llevar a cabo las obras restantes; aclarando que a la fecha el contrato se encuentra en un 69.62% de ejecución plena.
La cesión se solicita con el único propósito de que se cumpla con la finalidad del Contrato, cual es la culminación exitosa del proyecto, garantizando el cumplimiento de los plazos contractuales sin mayor dilación. (…)" (Según texto original; letra cursiva no hace parte del mismo).

Que el 28 de enero de 2025, el contratista de obra presentó ante la interventoría GNG Servicios de Ingeniería S.A.S. y la Empresa, la comunicación CCERU-22-1666, recibida en la Empresa bajo radicado E2025000788, mediante la cual solicita la prórroga #1 a la suspensión #1 del contrato de obra #133 de 2022. En esa comunicación manifiesta los siguientes hechos justificantes:

"(…) Esta solicitud se fundamenta en la necesidad de contar con un plazo mayor para finalizar el proceso de cesión del contrato. Si bien la suspensión inicial contemplaba la conciliación del documento "CCERU-22-1665 PROPUESTA CESIÓN TOTAL DEL CONTRATO - PRESENTACIÓN DEL CESIONARIO DEL CONTRATO, PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PARCIAL, PAGO Y SOLICITUDES COMPLEMENTARIAS" remitido a RENOBO el pasado viernes 24 de enero y recibido por ésta el pasado lunes 27 de enero de 2025 bajo radicado E2025000703, dicho proceso ha tomado más tiempo del previsto inicialmente.

A pesar de que la elaboración del documento se inició el primer día hábil de enero, la conciliación del mismo con el cesionario, para lograr un acuerdo mutuo respecto a la totalidad de su contenido, se extendió más allá de lo estimado.

Considerando el tiempo prudencial que requiere la revisión por parte de la interventoría GNG Servicios de Ingeniería S.A.S. y de RENOBO de la documentación radicada, la atención por parte del Consorcio de las posibles observaciones resultantes de esas revisiones y adicionalmente, el tiempo necesario para la aprobación del posible cesionario y la elaboración de toda la documentación pertinente para formalizar la cesión, solicitamos una prórroga de 20 días adicionales a la suspensión inicial.

En consecuencia, se propone que la fecha de reinicio del contrato sea el 22 de febrero de 2025 (…)" (Según texto original; letra cursiva no hace parte del mismo).

Que el 29 de enero de 2025, GNG Servicios de Ingeniería S.A.S., en su calidad de interventor del contrato de obra #133 de 2022, mediante comunicación GNGSERV_BTA_ERU_16_2021_1390, recibida en la Empresa bajo radicado E2025000828, da concepto favorable a la solicitud de prórroga de la suspensión No. 1 del contrato. Sin embargo, considera oportuno que la prórroga solicitada se realice por 30 días calendario considerando que se debe contar con el tiempo suficiente para que la interventoría pueda analizar la propuesta presentada por el contratista de obra. Igualmente, la Empresa debe realizar el análisis integral de la propuesta recibida tomando como punto de partida el análisis y recomendación que la interventoría presente.

7. Que en virtud de lo anterior, la interventoría recomienda la prórroga de la suspensión del contrato de obra No. 133 de 2022 "*por un término de 30 días calendario o hasta lograr la cesión entre el consorcio y el nuevo contratista*".

8. Que teniendo en cuenta lo anterior, se presentó el siguiente análisis por parte del Director Técnico de Gestión de Proyectos de la Empresa, en memorando I2025000201 del 30 de enero de 2025:

 "Recibida la solicitud del Contratista de interventoría sobre la solicitud de prórroga a la suspensión #1 del contrato de obra y en ese mismo sentido al contrato de interventoría objeto de la presente solicitud, la Dirección Técnica de Gestión de Proyecto acoge la solicitud de prórroga de la suspensión de contrato de interventoría 134-2022, previas las siguientes consideraciones:

 - *Que la Empresa debe realizar la evaluación integral del posible cesionario presentado por el contratista de obra, en el marco de las condiciones definidas en el proceso de contratación ERU-IPRE-15-2021 y de esta*

evaluación pueden resultar observaciones que deben ser atendidas por el posible cesionario por intermedio del contratista de obra.

- *Que la interventoría debe emitir un concepto integral sobre la propuesta de cesión/modificación del contrato de obra, presentada por el contratista mediante comunicación recibida en la Empresa bajo radicado E2025000788.*
- *Que, una vez la interventoría emita su concepto, la Empresa debe realizar el análisis de dicha propuesta para comunicar al contratista de obra las condiciones finales bajo las cuales se suscribiría el eventual documento de acuerdo entre las partes.*
- *Que, de acuerdo con las claridades otorgadas por la Dirección de Contratación de la Empresa, se deben suscribir tres documentos de manera secuencial: (1°) Documento de acuerdo entre el Consorcio Colegio ERU 2022 y la Empresa, (2°) Modificación del contrato de obra #133 de 2022 que incluye entre otras, la cesión total y la prórroga y (3°) Modificación el contrato de interventoría #134 de 2022 que incluye entre otras, la adición y la prórroga, adición soportada en los recursos que resulten del eventual documento de acuerdo entre las partes descrito en el numeral 1°.*

En ese orden de ideas, la Dirección Técnica de Gestión de Proyecto en su calidad de supervisor sobre el contrato de interventoría, acoge el concepto de la interventoría y solicita prórroga de la suspensión por 30 días calendario. Lo anterior previa verificación de la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO, la cual refiere que:

> *"Las Partes de común acuerdo podrán suspender la ejecución del Contrato por causas de fuerza mayor y caso fortuito debidamente comprobados, caso en el cual procederán a la suscripción de un acta en la que conste la misma. La suspensión no dará derecho a exigir indemnización alguna a favor de ninguna de las Partes."*

Conforme lo expuesto por el contratista de interventoría bajo radicado E2025000828 del 29 de enero de 2025, se considera desde el componente técnico en el marco del seguimiento adelantado por el equipo de apoyo a la supervisión y la Dirección Técnica, que es viable, oportuno y conveniente generar la prórroga #1 de la suspensión #1 del contrato de interventoría por el término de treinta días (30 días calendario) en aras de lograr la revisión y eventual aprobación de cesionario del contrato de obra presentado por el Consorcio Colegio ERU 2022, para asegurar la participación en el componente de ejecución de un contratista de obra que cuente con la capacidad financiera necesario para la ejecución de la obra, sobre el cual el mismo contratista de obra ha referido que adolece. Durante dicho término se estima adelantar el análisis a las demás propuestas de compensación y/o reparacion a la entidad propuestas por el contratista de obra.

Por otro lado, es importante aclarar que la cesión se considera una medida para evitar la paralización de la obra y la satisfacción del objeto contratado y en todo caso, dicha cesión no exonera al contratista de su responsabilidad por los perjuicios que el presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales puede ocasionar a la Empresa. Es decir, el presente trámite y la eventual cesión que resulte de este periodo de suspensión, no libera al contratista Consorcio Colegio ERU 2022 de su responsabilidad contractual.

Desde el componente jurídico en el marco del acompañamiento adelantado por el equipo asesor a la supervisión se evidencia que revisado el MANUAL DE CONTRATACIÓN Y GESTIÓN DE NEGOCIOS-RENOBO se identificó que conforme lo establecido en el numeral 2.9 de dicho instrumento; existe una causa real y cierta sustentada, probada y acorde con los fines y los intereses de la Empresa y del objeto contratado. Por lo expuesto, desde la supervisión se velará por que el contratista adelante las gestiones de ampliación o modificación de las garantías exigidas en el contrato.

Se considera que se encuentran fundamentadas las causas para prorrogar la suspensión del contrato de interventoría, por el término de 30 días calendario desde el 02 de febrero de 2025 hasta el 03 de marzo de 2025, con fecha de reinicio automático el día 04 de marzo de 2025.

> ***NOTA**. En caso de que llegue el término mencionado sin superar las causas que motivaron la ampliación de la suspensión, las partes podrán prorrogar la suspensión de común acuerdo, para lo cual deberá ser formalizada por escrito.*

La presente prórroga de la suspensión al contrato de interventoría No. 134 de 2022, no genera costos adicionales ni reclamaciones para el CONTRATANTE, ni pagos a cargo de éste a favor del CONTRATISTA.

> *Es importante resaltar que, el contratista conoce y acepta de acuerdo con lo establecido en el contrato de interventoría #134 de 2022 que la prórroga No. 1 a la Suspensión No. 1 del contrato no dará derecho a exigir indemnización alguna a favor de ninguna de las Partes, reiterando que procura salvaguardar el plazo del contrato para la ejecución efectiva de la obra y recomienda adelantar los análisis de viabilidad frente un eventual modificatorio que permita reducir el impacto técnico, social, temporal y económico que podría generar la terminación del contrato sin la entrega de obras contratadas y el tiempo que tomaría la Entidad contratante adelantar el balance de obras y cantidades no ejecutadas, requiriendo los*

medios para estructurar y publicar un nuevo proceso de contratación para el cierre eficiente de las obras contratadas , caso en el cual se requerirá disponer y comprometer recursos para la actualización de precios de un nuevo contrato de obra e interventoría para la terminación del proyecto.

MODIFICACIÓN SOLICITADA		
Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 1 por el término de 30 días calendario desde el 02 de febrero hasta el 03 de marzo de 2025, con nueva fecha de terminación del contrato el 07 de marzo de 2025.	*30 días calendario*	*Fecha de Terminación de la suspensión incluida la prórroga solicitada: 03/03/2025. Reinicio del contrato: 04/03/2025. Terminación del contrato: 07/03/2025*

9. Que se presentaron los análisis respectivos a matriz de riesgos y garantías del contrato, concluyendo lo siguiente:

"(…)

ANÁLISIS DE LA MATRIZ DE RIESGOS

Sea lo primero precisar que revisada la matriz de riesgos del contrato de interventoría no se consideró como riesgo previsible eventos de suspensión del contrato de interventoría asociadas con la solicitud de suspensión del contrato de obra (que tiene por objetivo lograr su cesión). Por lo expuesto, ante la ausencia del tratamiento dimensionado, corresponde a la Entidad la toma de medidas para evitar consumir el plazo del contrato de interventoría en gestiones no contempladas en el cronograma del proyecto y/o mientras el contrato de obra (contrato vigilado) se encuentra suspendido. De allí que acoger la solicitud del contratista interventor para suspender por el mismo tiempo el contrato de interventoría y el de obra es una medida de protección a los recursos públicos y una estrategia para mantener habilitadas las condiciones de vigilancia y control con eficiencia y tiempo sobre el contrato vigilado, mitigando el riesgo eventual sobre la insuficiencia del plazo del contrato de interventoría para acompañar la vigilancia del contrato de obra..
Desde el equipo de apoyo a la supervisión y la Dirección Técnica, se considera que con la suspensión pretendida constituye una herramienta de tratamiento para enfrentar los riesgos referidos, asegurando la correspondencia de los plazos entre el contrato objeto de interventoría (#133 de 2022) y el contrato que permite adelantar dicha función (#134 de 2022).

La viabilización de la prórroga a la suspensión del contrato de interventoría permitirá a la entidad contar permanentemente con el seguimiento, vigilancia y control del contrato vigilado por el mismo tiempo de ejecución, aclarando que esta solicitud no materializa riesgos asociados con adición al contrato en su vigencia o plazo, luego durante la suspensión los tiempos de ejecución se encontraran detenidos.
Por otra parte y en términos de prospectiva, de encontrarse un cesionario idóneo durante el tiempo de suspensión, es posible que se requiera prorrogar el plazo del contrato de obra y consecuencialmente el contrato de interventoría. Este evento se encuentra descrito en la matriz como #23 "Posibilidad de Mayor duración del Contrato de Interventoría, relacionado directamente con la duración del contrato de obra" el riesgo de ampliación del plazo del contrato de interventoría, frente el cual ha manifestado la interventoría su disposición para acompañar la vigilancia del contrato #133 de 2022 por el tiempo razonable que se estime necesario para el cierre de la ejecución.
(…)

ANÁLISIS DE LAS GARANTÍAS DEL CONTRATO

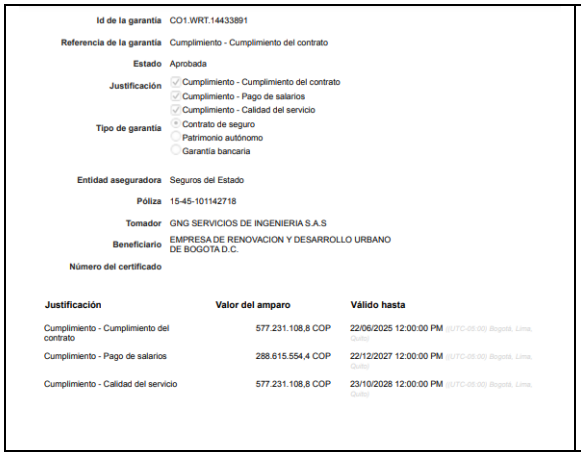
*Teniendo en cuenta que el contrato No 134-2022 estableció en la cláusula "**DECIMA SEPTIMA – GARANTIAS** (…) De acuerdo con el análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del acuerdo, el contratista deberá constituir a su costo y a favor de **LA ERU, con NIT. 830.144.890-8**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato, garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare los siguientes riesgos:*

AMPARO	***MONTO***	***VIGENCIA***
Cumplimiento de las obligaciones contractuales	*20% del valor total del Contrato*	*Vigente por el plazo total de ejecución del Contrato y seis (6) meses más.*
Calidad del servicio	*20% del valor del Contrato*	*Vigente por cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción final de la obra objeto de la presente interventoría.*
De salarios y prestaciones sociales	*10% del valor del Contrato*	*Vigente por el plazo de ejecución del Contrato y tres (3) años más.*

*(...) Nota: En caso de adición de valor del contrato, prórroga del plazo, o **suspensión** de éste, el contratista estará obligado a ampliar o prorrogar los amparos en forma*

proporcional de manera que se mantengan las condiciones originales." [negrita y subrayado fuera de texto]

En cumplimiento de los términos contractuales; las garantías del contrato No. 134-2022 están soportadas en las siguientes pólizas expedidas el 23 de mayo de 2022 por la compañía Seguros del Estado S.A., publicada y aprobada por RENOBO mediante SECOP II, encontrándose todos sus amparos vigentes en los siguientes términos contractuales:



Id de la garantía CO1.WRT.14433891

Referencia de la garantía Cumplimiento - Cumplimiento del contrato

Estado Aprobada

Justificación
- Cumplimiento - Cumplimiento del contrato
- Cumplimiento - Pago de salarios
- Cumplimiento - Calidad del servicio

Tipo de garantía
- Contrato de seguro
- Patrimonio autónomo
- Garantía bancaria

Entidad aseguradora Seguros del Estado

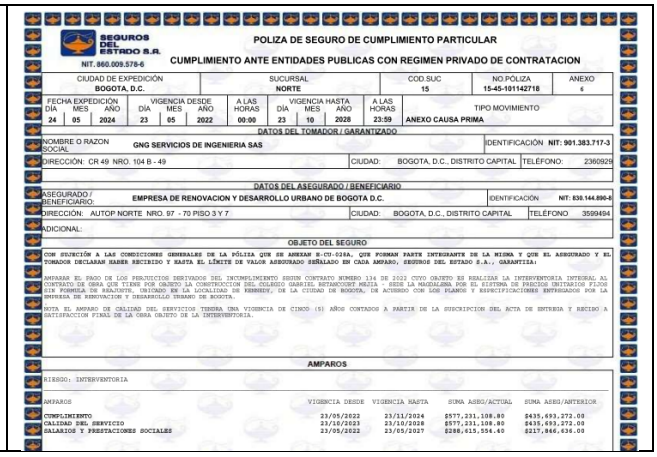
Póliza 15-45-101142718

Tomador GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S

Beneficiario EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTA D.C.

Número del certificado

Justificación	Valor del amparo	Válido hasta
Cumplimiento - Cumplimiento del contrato	577.231.108,8 COP	22/06/2025 12:00:00 PM
Cumplimiento - Pago de salarios	288.615.554,4 COP	22/12/2027 12:00:00 PM
Cumplimiento - Calidad del servicio	577.231.108,8 COP	23/10/2028 12:00:00 PM



SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES PUBLICAS CON REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
BOGOTA, D.C.	NORTE	15	15-45-101142718	6

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
24	05	2024	23	05	2022	00:00	23	10	2028	23:59	ANEXO CAUSA PRIMA

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL: GNG SERVICIOS DE INGENIERIA SAS — IDENTIFICACIÓN: NIT: 901.383.717-3

DIRECCIÓN: CR 49 NRO. 104 B - 49 — CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL — TELÉFONO: 2360929

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTA D.C. — IDENTIFICACIÓN: NIT: 830.144.890-3

DIRECCION: AUTOP NORTE NRO. 97 - 70 PISO 3 Y 7 — CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL — TELÉFONO: 3599494

ADICIONAL:

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-CO-SUA, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO SEGUN CONTRATO NUMERO 134 DE 2022 CUYO OBJETO ES REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL AL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE POR OBJETO LA CONSTRUCCION DEL COLEGIO GABRIEL ESTANCOURT MAZIA - SEDE LA MAGDALENA POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE AJUSTE, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY, DE LA CIUDAD DE BOGOTA, DE ACUERDO CON LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES ENTREGADOS POR LA EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTA.

NOTA EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIOS TENDRA UNA VIGENCIA DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCION FINAL DE LA OBRA OBJETO DE LA INTERVENTORIA.

AMPAROS

RIESGO: INTERVENTORIA

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO	23/05/2022	23/11/2024	$577,231,108.80	$435,693,272.00
CALIDAD DEL SERVICIO	23/10/2023	23/10/2028	$577,231,108.80	$435,693,272.00
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	23/05/2022	23/05/2027	$288,615,554.40	$217,846,636.00

Contrato de interventoría			
PÓLIZA GARANTÍA ÚNICA	*PÓLIZA No. 15-45-101142718 por SEGUROS DEL ESTADO SAS*		
TOMADOR Y GARANTIZADO	*GNG SERVICIOS DE INGENIERIA SAS*		
ASEGURADO	*EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTA D.C.*		
AMPAROS	*VIGENCIA*		*VALOR ASEGURADO*
	DESDE	*HASTA*	
Cumplimiento de las obligaciones contractuales	*23/05/22*	*a 22/06/25*	*577.231.108,80*
Calidad del servicio	*23/10/23*	*a 23/10/28*	*577.231.108,80*
De salarios y prestaciones sociales	*23/05/22*	*a 22/12/27*	*288.615.554,40*

10. Que conforme lo anterior, las partes han acordado la Modificación del contrato de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN N°1: Prorrogar la suspensión de la ejecución del contrato de interventoría No. 134-2022 por el término de 30 días calendario desde el 2 de febrero de 2025 hasta el 3 de marzo de 2025, con fundamento a las consideraciones anteriores. En tal sentido, la fecha de terminación será el 7 de marzo de 2025.

CLÁUSULA SEGUNDA – RENUNCIA A RECLAMACIONES: Las Partes manifiestan expresamente que con la suscripción de la presente acta renuncian a cualquier reclamación o atribución de responsabilidad alguna en relación con esta suspensión. Se deja constancia que con la presente suspensión no se afectan los intereses de la Entidad ni del contratista y que no se genera erogación adicional alguna para las partes.

CLAUSULA TERCERA. – GARANTIAS: El contratista se compromete a informar al respecto a la aseguradora, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente acta. Igualmente se compromete a modificar la vigencia de los amparos de la Garantía Única constituida, contemplando la nueva fecha de terminación del contrato y a radicar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la reanudación del plazo de ejecución del contrato, en la Empresa para su respectiva aprobación.

CLÁUSULA CUARTA – REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO: La suspensión se perfecciona con la firma de este documento por las partes, en la plataforma SECOP II.

Proyectó	Isabel Cristina Vargas Sinisterra – Contratista	Dirección de Contratación
Revisó	Diego Mauricio Cala Rodríguez - Director	Dirección de Gestión de Proyectos Subgerencia de Ejecución de Proyectos
Revisó	Jesica B. Aristizabal Meza – Directora	Dirección de Contratación
Aprobó	Daniela Guzmán Álvarez – Subgerente	Subgerencia de Ejecución de Proyectos
Aprobó	Jorge Gómez Falla - Representante legal	GNG Servicios de Ingeniería S.A.S.

Bogotá D.C., 28 de enero de 2025 CCERU-22-1666

Señores
EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C. – RENOBO
Ate.: **Arq. Diego Cala Rodríguez**
Supervisor del Proyecto
Ciudad

Señores
GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S
Ate.: **Ing. Jorge Gómez Falla**
Interventoría
Ciudad

REFERENCIA: CONTRATO DE OBRA No. 133 DE 2022: "CONSTRUCCIÓN DEL COLEGIO GABRIEL BETANCOURT MEJÍA –SEDE LA MAGDALENA- POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., DE ACUERDO CON LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES ENTREGADOS POR LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: Solicitud de prórroga a la SUSPENSIÓN No. 1 CONTRATO 133-2022

Cordial saludo,

De manera atenta nos dirigimos a ustedes con el fin de solicitar una prórroga a la Suspensión No. 1 del contrato en referencia, la cual fue inicialmente establecida por un término de 45 días calendario, desde el 19 de diciembre de 2024 hasta el 01 de febrero de 2025.

Esta solicitud se fundamenta en la necesidad de contar con un plazo mayor para finalizar el proceso de cesión del contrato. Si bien la suspensión inicial contemplaba la conciliación del documento "CCERU-22-1665 PROPUESTA CESIÓN TOTAL DEL CONTRATO - PRESENTACIÓN DEL CESIONARIO DEL CONTRATO, PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PARCIAL, PAGO Y SOLICITUDES COMPLEMENTARIAS" remitido a RENOBO el pasado viernes 24 de enero y recibido por esta el pasado lunes 27 de enero de 2025 bajo radicado E2025000703, dicho proceso ha tomado más tiempo del previsto inicialmente.

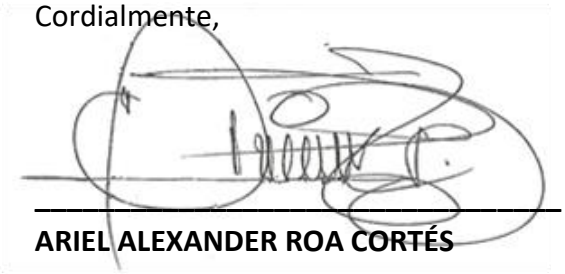
A pesar de que la elaboración del documento se inició el primer día hábil de enero, la conciliación del mismo con el cesionario, para lograr un acuerdo mutuo respecto a la totalidad de su contenido, se extendió más allá de lo estimado.

Considerando el tiempo prudencial que requiere la revisión por parte de la interventoría GNG Servicios de Ingeniería S.A.S. y de RENOBO de la documentación radicada, la atención por parte del Consorcio de las posibles observaciones resultantes de esas revisiones y adicionalmente, el tiempo necesario para la aprobación del posible cesionario y la elaboración de toda la documentación pertinente para formalizar la cesión, solicitamos una prórroga de 20 días adicionales a la suspensión inicial.

En consecuencia, se propone que la fecha de reinicio del contrato sea el 22 de febrero de 2025.

Agradecemos su atención a la presente solicitud y quedamos atentos a su respuesta.
Atentamente.

Cordialmente,



ARIEL ALEXANDER ROA CORTÉS
Representante Legal
CONSORCIO COLEGIO ERU 2022

Elaborado por: Civitarq SAS.
Revisado y aprobado por: Consorcio Colegio ERU 2022
Cc: GNG INGENIERÍA DE SERVICIOS S.A.S, NOVA URBANO S.A.S.

GNGSERV_BTA_ERU_16_2021_1390

Bogotá, 29 de enero de 2025

Señores:
EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ - RENOBO
ATN. DIEGO CALA R.
Supervisor de Proyecto
(Autopista Norte No. 97 - 70)
Bogotá D.C

REF: CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 134 DE 2022. CUYO OBJETO ES: REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL AL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE POR OBJETO LA CONSTRUCCIÓN DEL COLEGIO GABRIEL BETANCOURT MEJÍA - SEDE LA MAGDALENA POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DE ACUERDO CON LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES ENTREGADOS POR LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ.

ASUNTO: CONCEPTO SOBRE SOLICITUD DE PRORROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No.1 DEL CONTRATO DE OBRA No.133 DE 2022 REMITIDA MEDIANTE COMUNICACIÓN CCERU-22-1666 (RADICADO RENOBO E2025000788).

Cordial saludo,

Mediante el presente oficio y con el objeto de pronunciarnos sobre la solicitud del asunto, esta interventoría recomienda aprobar la solicitud de prórroga No.1 a la suspensión No. 1 del contrato de obra No.133 de 2022 y la respectiva prórroga No. 1 a la suspensión No. 1 del contrato de interventoría No. 134 de 2022.

Por lo tanto, considera oportuno que la prórroga solicitada se realice por 30 días calendario considerando que se debe contar con el tiempo suficiente para que tanto la Interventoría como la entidad contratante RenoBo realice las validaciones y análisis correspondientes a la propuesta de cesión presentada por el contratista de obra, en ese sentido consideramos que es el tiempo prudente para que en caso de presentarse observaciones puedan ser ajustadas en el tiempo de suspensión.

Si bien por parte de la interventoría se realizará las gestiones necesarias para dar viabilidad a la cesión de forma oportuna, consideramos conveniente el tiempo propuesto para mantener suspendido el contrato de Obra y de Interventoría.

RENOBO EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ

COMUNICACIÓN INTERNA

RENOBO Fecha: 2025-01-30 20:38:09
Radicado: I2025000201
Dependencia: DIRECCION TECNICA DE GESTION DE PROYECTOS Fol: 1
Remitente: DIEGO MAURICIO CALA RODRIGUEZ
Destino: JESICA BIBIANA ARISTIZABAL MEZA
Total Anexos: 5

Para: **Jesica Bibiana Aristizábal Mesa**
Directora de Contratación

De: **Diego Mauricio Cala Rodríguez**
Director Técnico de Gestión de Proyectos

Asunto: SOLICITUD PRÓRROGA N° 1 A LA SUSPENSION N° 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA N° 134 DE 2022, SUSCRITO CON **GNG SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.S.**

Cordial saludo:

Por medio de la presente solicitamos amablemente adelantar prórroga N° 1 a la suspensión N° 1 del contrato de interventoría N° 134 de 2022 suscrito con GNG SERVICIOS DE INGENIERIA SAS y RENOBO, de acuerdo con los documentos relacionados a continuación:

- Cédula de ciudadanía del representante legal del contratista.
- Certificado de existencia y representación legal del contratista.
- Certificación Parafiscales de contratista.
- Certificados REDAM del representante legal del contratista.
- RUT del contratista.
- Comunicado GNGSERV_BTA_ERU_16_2021_1373 del 9 de diciembre de 2024 (E2024011455), concepto de la Interventoría.
- Comunicado GNGSERV_BTA_ERU_16_2021_1387 del 17 de diciembre de 2024 (E2024011697), concepto de la Interventoría.
- Comunicación CCERU-22-1666 del 29 de enero de 2025 (E2025000788).
- Comunicación GNGSERV_BTA_ERU_16_2021_1390 del 29 de enero de 2025 (E2025000828).
- Informe de suspensión suscrito por la Dirección Técnica de Gestión de Proyectos.
- Documentos legales de antecedentes del contrato.
- Informe de suspensión suscrito por la Dirección Técnica de Gestión de Proyectos.
- Formato diligenciado FT-23.

Atentamente,

Diego Mauricio Cala Rodríguez
Director Técnico de Gestión de Proyectos

Elaboró: Daniel E. Medina G. - Contratista - Subgerencia de Ejecución de Proyectos
Revisó: Ana María Tamayo C. - Contratista - Subgerencia de Ejecución de Proyectos

Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá
Documento: 434644
Este documento está firmado digitalmente, por Diego Mauricio Cala Rodriguez en 2025-01-30 20:37:52
Para descargar la versión digital firmada puede escanear el código QR o dirijase a https://gestiondocumental.etb.net.co/Instancias/ERU_Prod/AZDigitalV6.0/ControlAdmin/..//ControlAdmin/BajarArchivo.php?ArId=434644

REGISTRO DE FIRMAS DIGITALES

Fecha: 2025-01-30T20:37:52-05:00
DIEGO MAURICIO CALA RODRIGUEZ
79796746
DIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN DE PROYECTOS
DIRECCIÓN TECNICA DE GESTIÓN DE PROYECTOS
EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Toda vez que no se han superado las condiciones y/o motivaciones de la suspensión No.1 al Contrato de Obra, esta interventoría recomienda prorrogar el plazo de la suspensión No.1 al contrato de obra por un término de 30 días calendario o hasta lograr la aprobación por parte de RenoBo de la cesión entre el consorcio Colegio ERU 2022 y el nuevo contratista.

Es importante mencionar que la entidad contratante en ese orden de ideas deberá adelantar los trámites necesarios para suspender el Contrato de Interventoría No. 134 de 2022 el cual depende del estado del contrato de Obra No. 133 de 2022.

Sin embargo, en caso que se superen antes del tiempo propuesto las condiciones que dieron lugar a la suspensión recomendamos a la entidad contratante, reiniciar inmediatamente el contrato de Obra No. 133 de 2022 y el Contrato de Interventoría No. 134 de 2022.

Atentamente,

GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S

GUILLERMO EMILIO NARVAEZ VELEZ
Director de Interventoría

SE ANEXA LO ENUNCIADO EN CERO (0) FOLIOS.

Elaboro: AVCS
Reviso: AVCS
Aprobó: GENV

Copia: CC\ERU\EN_EJECUCION\MODELO_RED_PROYECTOS\CORRESPONDENCIA

GNGSERV_BTA_ERU_16_2021_1387

Bogotá, 17 de diciembre de 2024

Señores:
EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ - RENOBO
ATN. DIEGO CALA R.
Supervisor de Proyecto
(Autopista Norte No. 97 - 70)
Bogotá D.C

REF: CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 134 DE 2022. CUYO OBJETO ES: REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL AL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE POR OBJETO LA CONSTRUCCIÓN DEL COLEGIO GABRIEL BETANCOURT MEJÍA - SEDE LA MAGDALENA POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DE ACUERDO CON LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES ENTREGADOS POR LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ.

ASUNTO: ALCANCE A SOLICITUD SUSPENSIÓN CONTRATO DE OBRA 133 – 2022 – ALCANCE OFICIO CCERU-22-1652- ALCANCE A COMUNICADO GNGSERV_BTA_ERU_16_2021_1365 DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2024 "TRASLADO SOLICITUD DE SUSPENSIÓN CONTRATO DE OBRA 133 DE 2022 A CARGO DEL CONSORCIO

Cordial saludo;

GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S emite alcance a los comunicados relacionados en el asunto del comunicado y de acuerdo con la solicitud de la entidad contratante la Empresa de Renovación Urbana de Bogotá; RenoBo, realizamos los ajustes correspondientes dando traslado y concepto sobre la solicitud relacionada en el comunicado CCERU-22-1662 de fecha 17 de diciembre de 2024 a cargo del Consorcio Colegio ERU 2022.

GNG INGENIERIA DE SERVICIOS S.A.S en el seguimiento de sus obligaciones contractuales realiza traslado de la solicitud presentada por el contratista de obra Consorcio Colegio ERU 2022 consignada en comunicado **CCERU-22-1662 de fecha 17 de diciembre de 2024, alcance a comunicado CCERU-22-1652 de fecha 03 de diciembre de 2024,** donde manifiesta la posibilidad de realizar cesión del contrato por un término de 45 días calendario y que se encuentra enmarcado en la **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**: *Las Partes de común acuerdo podrán suspender la ejecución del Contrato por causas de fuerza mayor y caso fortuito debidamente comprobados, caso en el cual procederán a la suscripción de un acta en la que conste la*

misma. La suspensión no dará derecho a exigir indemnización alguna a favor de ninguna de las Partes.

De acuerdo con lo anterior y en el marco de las obligaciones de esta interventoría integral, a continuación, se presenta el análisis respectivo y las recomendaciones resultantes desde cada uno de los componentes del contrato de la referencia:

ANTECEDENTE RELEVANTES

- El pasado 21 de noviembre de 2024 en comité de obra, centrado de manera específica en la entrega de módulos que componen el área de Preescolar, se establecieron las intervenciones necesarias para mitigar en la medida de lo posible, la afectación de esa área por posibles fuertes lluvias. Lo anterior, bajo la premisa que la infraestructura construida está ajustada a los estudios y diseños entregados por la Empresa. Como resultado de este comité, se definieron las fechas de ejecución de estas intervenciones, las cuales son independientes a las observaciones que sobre el área de Preescolar se vienen adelantado por parte del contratista de obra para su entrega efectiva.

- El pasado 25 de diciembre de 2024, la interventoría radicó ante la Empresa el informe de presunto incumplimiento del contrato de obra #133 de 2022, motivado por el evidente atraso del proyecto y las afectaciones que esto tiene sobre la entrega efectiva del proyecto.

- El pasado 28 de noviembre de 2024 al llegar a la obra, se presentó bloqueo de acceso a la obra por parte de 4 proveedores que manifestaron tomar esta medida por las deudas del contratista de obra con ellos. Esta situación fue resuelta por el Consorcio Colegio ERU 2022, proceso después del cual, ese mismo 28 de noviembre de 2024 en comité de obra, el contratista informó que terminará la ejecución de los módulos que componen el área de Preescolar, el próximo 10 de diciembre de 2024, fecha después de la cual, se procederá con la entrega de la infraestructura.

OTRAS CONSIDERACIONES PREVIAS AL ANÁLISIS

Teniendo en cuenta la experiencia como interventores en este tipo de trámites, es importante mencionar que el tiempo de suspensión permitirá lograr la identificación de potenciales candidatos a postular para una eventual cesión contractual que permita continuar con la ejecución del contrato previa valoración sobre las calidades del candidato cesionario.

De acuerdo con la experiencia de esta interventoría en otros procesos de cesión de contratos, somos conocedores del tiempo que este proceso puede tener, específicamente en la etapa de concertación entre el contratista y el posible cesionario.

Lo anterior, toda vez que este proceso requiere de un tiempo prudencial para que el posible cesionario analice todas las variables y antecedentes (técnicos, administrativos, financieros, jurídicos, ambientales y sociales, entre otros) del contrato con el objeto de tomar una decisión que beneficie al proyecto.

En este punto y específicamente para este contrato de obra, es importante que se informe al posible cesionario, entre otras cosas, sobre:

- Deudas del consorcio con los proveedores de la obra.
- Posibles cesiones vigentes de derechos.
- Multas impuestas al contrato.
- Actividades por ejecutar.
- Logros de entrega del consorcio contratista, tazado en áreas.

ANÁLISIS INTEGRAL DE LA SOLICITUD

Teniendo de presente que el Contratista de Obra se encuentra en curso en un proceso de presunto incumplimiento y que si bien dicha solicitud se toma como una alternativa con el fin de salvaguardar la ejecución del proyecto. La interventoría en ese sentido podría considerar viable la solicitud de suspensión del Contrato de Obra, en el marco de la estrategia planteada por el contratista, de adelantar una cesión total del contrato de obra, con el objeto de minimizar los efectos sociales, institucionales, técnicos y económicos producto de su iliquidez para la culminación de las obras.

Es importante mencionar que, si el contratista de obra logra presentar un posible cedente, este deberá ser evaluado de forma íntegra con el fin que cumpla con los requisitos técnicos y financieros, el cual sí tenga la capacidad para lograr la ejecución del contrato.

En ese orden de ideas y con el informe de presunto incumplimiento en curso previamente radicado ante la Empresa de Renovación Urbana de Bogotá (RenoBo), se recomienda detener el proceso de presunto incumplimiento con el objeto de poder realizar las gestiones necesarias para lograr la cesión solicitada.

Ahora bien, en caso de no lograrse dicha cesión, se recomienda desde esta interventoría continuar con el respectivo trámite al presunto incumplimiento en los términos de nuestro informe radicado el pasado 25 de noviembre de 2024.

ANALISIS DESDE LOS DIFERENTES COMPONENTES

- **Componente Técnico** - Esta interventoría considera viable técnicamente la cesión del contrato, toda vez que; de lograrse, la afectación de tiempos muertos sobre una infraestructura no terminada será mucho menor o nula.

- **Componente Social** - Esta interventoría considera oportuno socialmente la cesión del contrato, en la medida que; si bien se requiere de un plazo adicional para la terminación del proyecto, es muy inferior al escenario de una terminación anticipada y la búsqueda de un nuevo contratista para la terminación de la obra (tiempos de procesos de contratación, legalización y ejecución efectiva de la terminación).

- **Componente Financiero Económico** - Esta interventoría considera viable financiera y económicamente la cesión del contrato, en la medida que mantiene los precios de las actividades pendientes de ejecución evitando que el proyecto requiera recursos adicionales por ese concepto (indexación a presente vigencia), situación contraria en el escenario de contratar la terminación de la obra. Sin embargo, se considera corto el periodo de suspensión planteado por el contratista de obra, dada la naturaleza y antecedentes del contrato de obra en cuestión. Motivo por el cual, esta interventoría considera oportuno que la suspensión se realice por un plazo de 45 días calendario.

- **Análisis de las garantías del Contrato de Obra –** Analizado el contrato de obra, una vez se apruebe la solicitud de suspensión se deberán actualizar las garantías del contrato dispuesto en la CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – GARANTÍAS, extendiendo así las vigencias de los amparos requeridos.

- **Análisis de la matriz de riesgos.** - Tras analizar la matriz de riesgos asociada al Contrato de Obra No. 133-2022, se ha evidenciado que con la solicitud de prórroga con el fin de ceder el presente contrato de obra y los hechos que lo preceden no se configura y/o materializa ninguno de los riesgos allí consignados.

RECOMENDACIÓN

En virtud de la solicitud presentada por el contratista de obra la interventoría considera viable la suspensión del contrato siempre y cuando se presente como una alternativa de solución al proceso de presunto incumplimiento adelantado por la entidad teniendo de presente las siguientes salvedades:

Si bien el Contrato de Obra No. 133 de 2022 es derivado del convenio interadministrativo suscrito entre la Secretaria de Educación Distrital y la Empresa de Renovación Urbana de Bogotá – RENOBO, la Interventoría pone a consideración de la entidad contratante, adelantar los trámites pertinentes con el fin de extender el plazo del convenio

interadministrativo, salvaguardando el cumplimiento contractual del Contrato de Obra y en ese mismo sentido manifestar la posición de la entidad frente al punto en concreto.

Conforme a lo comunicado por el contratista de obra, si bien la Interventoría puede dar una viabilidad a la solicitud de suspensión con el objeto de ceder el contrato en los términos actuales, se deberá realizar un análisis exhaustivo e integral al posible cesionario, con el fin que cumpla con las condiciones requeridas en la invitación pública y que el mismo tenga la capacidad financiera para cumplir con el objeto del contrato en el plazo estipulado.

Es importante mencionar que el Contrato de Obra No. 133 de 2022, en su cláusula vigésima segunda dispone lo siguiente:

"VIGÉSIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: *Las Partes de común acuerdo podrán suspender la ejecución del Contrato por causas de fuerza mayor y caso fortuito debidamente comprobados, caso en el cual procederán a la suscripción de un acta en la que conste la misma. La suspensión no dará derecho a exigir indemnización alguna a favor de ninguna de las Partes."* ***Subrayado fuera de texto***

Por lo tanto, si bien la Interventoría puede conceptuar frente a una viabilidad de suspensión y posible cesión del Contrato de Obra como una alternativa para salvaguardar la ejecución del proyecto de obra será obligación del contratante **RENOBO** y el contratista de común acuerdo concertar dicha solicitud y que si dado el caso el contratante otorgue el visto bueno correspondiente.

Ahora bien, en ese mismo orden de ideas cabe aclarar que conforme al Contrato de Obra No. 133 de 2022, frente a la cesión dispone lo siguiente:

"DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN DEL CONTRATO: *El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin que medie autorización expresa y escrita de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C."* ***subrayado fuera de texto***

Teniendo en cuenta lo anterior, la interventoría podrá emitir concepto frente a las diversas solicitudes presentadas por el contratista de obra, pero es importante dejar por sentado que quien tiene la autoridad para aprobar o denegar la solicitud en mención es la entidad contratante **Empresa de Renovación Urbana de Bogotá - RENOBO**.

En ese orden de ideas la Interventoría recomienda en caso de suspender el contrato, realizarlo *a partir del 19 de diciembre de 2024*, lo que permitirá la terminación de los módulos que componen el área de Preescolar, cumpliendo así el siguiente cronograma:

INDICADOR	CONTEO	TIEMPO
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN	19/12/2024	45 DIAS CALENDARIO
FECHA FIN DE LA SUSPENSIÓN	01/02/2025	

FECHA REINICIO DE LA EJECUCIÓN	02/02/2025	
FECHA FIN DE LA EJECUCIÓN Nota: límite para lograr modificatorio (cesión, prorroga plazo del contrato) y acuerdo de transacción con el cedente.	5/02/2025	3 DIAS CALENDARIO

Igualmente recomienda, suspender el Contrato de Obra por un término de 45 días calendario o hasta lograr la cesión entre el consorcio y el nuevo contratista. ***En caso de no lograrse la cesión, dar continuidad al trámite de presunto incumplimiento en los términos de nuestro informe radicado el pasado 25 de noviembre de 2024.***

Es importante mencionar que la entidad contratante en ese orden de ideas deberá adelantar los trámites necesarios para suspender el Contrato de Interventoría No. 134 DE 2022 el cual depende del estado del contrato de Obra No. 133 de 2022.

Finalmente, la interventoría en cumplimiento de sus obligaciones contractuales emite el presente concepto con el fin de salvaguardar el proyecto en construcción, conservando la objetividad y valorando la situación actual del contrato de forma integral. Por otro lado, frente a la viabilidad de solicitud de suspensión y cesión del contrato la Interventoría no convalida los eventuales incumplimientos que tenga o pudiera tener la entidad ejecutora.

Atentamente,

GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S

GUILLERMO EMILIO NARVAEZ VELEZ
Director de Interventoría

SE ANEXA LO ENUNCIADO EN DOS (2) FOLIOS.

Elaboro: AVCS
Reviso: AVCS
Aprobó: GENV

Copia: CC\ERU\EN_EJECUCION\MODELO_RED_PROYECTOS\CORRESPONDENCIA

Bogotá D.C. 17 de diciembre de 2024 **CCERU-22-1662**

GNG SERVICIOS DE INGENIERIA SAS
17 DIC 2024
RECIBIDO

Para Revisión
2:22 pm

Señores
GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S.
Ate.: **Ing. Jorge Gómez Falla**
Interventoría
Ciudad

Señores
EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ - RENOBO
Ate.: **Arq. Diego Cala Rodriguez**
Supervisor de Proyecto
Ciudad

Señores
SEGUROS MUNDIAL S.A.
Ate.: **Ing. Magda Liliana Sandoval Duran**
Ingeniera Riesgos Senior
Ciudad

Referencia: CONTRATO DE OBRA No. 133 de 2022 - CONSTRUCCIÓN DEL COLEGIO GABRIEL BETANCOURT MEJIA – SEDE LA MAGDALENA POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DE ACUERDO CON LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES ENTREGADOS POR LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ.

Asunto: **SOLICITUD SUSPENSIÓN CONTRATO DE OBRA 133 – 22 – ALCANCE OFICIO CCERU-22-1652.**

Respetados señores:

De acuerdo con la posibilidad de realizar la cesión del contrato de obra 133-22, y lo determinado en la **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**, me permito solicitar la suspensión del contrato de obra 133-22, toda vez que, para realizar la cesión propuesta, por parte del Consorcio Colegio ERU 2022, al nuevo cesionario, se requiere del estudio y aceptación del cesionario por parte de la entidad contratante Empresa de Renovación urbana RENOBO, para cumplir con todos los requisitos legales de los términos de los estudios previos, términos de referencia y contrato de obra.

cito texto.....*VIGÉSIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:* *Las Partes de común acuerdo podrán suspender la ejecución del Contrato por causas de fuerza mayor y caso fortuito debidamente comprobados, caso en el cual procederán a*

la suscripción de un acta en la que conste la misma. La suspensión no dará derecho a exigir indemnización alguna a favor de ninguna de las Partes.

Por lo anterior solicitamos se suspenda el contrato por un término de **cuarenta y cinco (45) días** calendario, a partir del día 19 de diciembre de 2024.

La anterior solicitud se presenta en el marco del proceso de presunto incumplimiento que actualmente se nos adelanta por parte de la interventoría del contrato, acorde con lo estipulado en la CLÁUSULA VIGÉSIMA del contrato; como mecanismo y/o alternativa que se coloca en consideración para salvaguardar la ejecución y correcta culminación del objeto contractual. (...).

Quedamos atentos a sus comentarios,

Cordialmente,

ARIEL ALEXANDER ROA CORTES
C.C 79.671.481 MP 25102000-79671481
Representante Legal
Consorcio colegio ERU 2022
NIT. 901.581.473-0

Digito: mvg

GNGSERV_BTA_ERU_16_2021_1373

Bogotá, 09 de diciembre de 2024

Señores:
EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ - RENOBO
ATN. DIEGO CALA R.
Supervisor de Proyecto

REF: CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 134 DE 2022. CUYO OBJETO ES: REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL AL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE POR OBJETO LA CONSTRUCCIÓN DEL COLEGIO GABRIEL BETANCOURT MEJÍA - SEDE LA MAGDALENA POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DE ACUERDO CON LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES ENTREGADOS POR LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ.

ASUNTO: ALCANCE A COMUNICADO GNGSERV_BTA_ERU_16_2021_1365 DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2024 "TRASLADO SOLICITUD DE SUSPENSIÓN CONTRATO DE OBRA 133 DE 2022 A CARGO DEL CONSORCIO COLEGIO ERU 2022".

Cordial saludo,

En atención a las observaciones realizadas por la entidad contratante, realizamos los ajustes correspondientes al comunicado GNGSERV_BTA_ERU_16_2021_1365 de fecha 04 de diciembre de 2024 para su respectiva respuesta y aprobación.

GNG INGENIERIA DE SERVICIOS S.A.S en el seguimiento de sus obligaciones contractuales realiza traslado de la solicitud presentada por el contratista de obra Consorcio Colegio ERU 2022 consignada en comunicado **CCERU-22-1652 de fecha 03 de diciembre de 2024** donde manifiesta la posibilidad de realizar cesión del contrato por un término de 45 días calendario y que se encuentra enmarcado en la **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**: *Las Partes de común acuerdo podrán suspender la ejecución del Contrato por causas de fuerza mayor y caso fortuito debidamente comprobados, caso en el cual procederán a la suscripción de un acta en la que conste la misma. La suspensión no dará derecho a exigir indemnización alguna a favor de ninguna de las Partes.*

De acuerdo con lo anterior y en el marco de las obligaciones de esta interventoría integral, a continuación, se presenta el análisis respectivo y las recomendaciones resultantes desde cada uno de los componentes del contrato de la referencia:

ANTECEDENTE RELEVANTES

- El pasado 21 de noviembre de 2024 en comité de obra, centrado de manera específica en la entrega de módulos que componen el área de Preescolar, se establecieron las intervenciones necesarias para mitigar en la medida de lo posible, la afectación de esa área por posibles fuertes lluvias. Lo anterior, bajo la premisa que la infraestructura construida está ajustada a los estudios y diseños entregados por la Empresa. Como resultado de este comité, se definieron las fechas de ejecución de estas intervenciones, las cuales son independientes a las observaciones que sobre el área de Preescolar se vienen adelantado por parte del contratista de obra para su entrega efectiva.
- El pasado 25 de diciembre de 2024, la interventoría radicó ante la Empresa el informe de presunto incumplimiento del contrato de obra #133 de 2022, motivado por el evidente atraso del proyecto y las afectaciones que esto tiene sobre la entrega efectiva del proyecto.
- El pasado 28 de noviembre de 2024 al llegar a la obra, se presentó bloqueo de acceso a la obra por parte de 4 proveedores que manifestaron tomar esta medida por las deudas del contratista de obra con ellos. Esta situación fue resuelta por el Consorcio Colegio ERU 2022, proceso después del cual, ese mismo 28 de noviembre de 2024 en comité de obra, el contratista informó que terminará la ejecución de los módulos que componen el área de Preescolar, el próximo 10 de diciembre de 2024, fecha después de la cual, se procederá con la entrega de la infraestructura.

OTRAS CONSIDERACIONES PREVIAS AL ANÁLISIS

Teniendo en cuenta la experiencia como interventores en este tipo de trámites, es importante mencionar que el tiempo de suspensión permitirá lograr la identificación de potenciales candidatos a postular para una eventual cesión contractual que permita continuar con la ejecución del contrato previa valoración sobre las calidades del candidato cesionario.

De acuerdo con la experiencia de esta interventoría en otros procesos de cesión de contratos, somos conocedores del tiempo que este proceso puede tener, específicamente en la etapa de concertación entre el contratista y el posible cesionario.

Lo anterior, toda vez que este proceso requiere de un tiempo prudencial para que el posible cesionario analice todas las variables y antecedentes (técnicos, administrativos, financieros, jurídicos, ambientales y sociales, entre otros) del contrato con el objeto de tomar una decisión que beneficie al proyecto.

En este punto y específicamente para este contrato de obra, es importante que se informe al posible cesionario, entre otras cosas, sobre:

- Deudas del consorcio con los proveedores de la obra.
- Posibles cesiones vigentes de derechos.
- Multas impuestas al contrato.

- Actividades por ejecutar.
- Logros de entrega del consorcio contratista, tazado en áreas.

ANÁLISIS INTEGRAL DE LA SOLICITUD

Teniendo de presente que el Contratista de Obra se encuentra en curso en un proceso de presunto incumplimiento y que si bien dicha solicitud se toma como una alternativa con el fin de salvaguardar la ejecución del proyecto. La interventoría en ese sentido podría considerar viable la solicitud de suspensión del Contrato de Obra, en el marco de la estrategia planteada por el contratista, de adelantar una cesión total del contrato de obra, con el objeto de minimizar los efectos sociales, institucionales, técnicos y económicos producto de su iliquidez para la culminación de las obras.

Es importante mencionar que, si el contratista de obra logra presentar un posible cedente, este deberá ser evaluado de forma íntegra con el fin que cumpla con los requisitos técnicos y financieros, el cual sí tenga la capacidad para lograr la ejecución del contrato.

En ese orden de ideas y con el informe de presunto incumplimiento en curso previamente radicado ante la Empresa de Renovación Urbana de Bogotá (RenoBo), se recomienda detener el proceso de presunto incumplimiento con el objeto de poder realizar las gestiones necesarias para lograr la cesión solicitada.

Ahora bien, en caso de no lograrse dicha cesión, se recomienda desde esta interventoría continuar con el respectivo trámite al presunto incumplimiento en los términos de nuestro informe radicado el pasado 25 de noviembre de 2024.

ANALISIS DESDE LOS DIFERENTES COMPONENTES

- **Componente Técnico** - Esta interventoría considera viable técnicamente la cesión del contrato, toda vez que; de lograrse, la afectación de tiempos muertos sobre una infraestructura no terminada será mucho menor o nula.
- **Componente Social** - Esta interventoría considera oportuno socialmente la cesión del contrato, en la medida que; si bien se requiere de un plazo adicional para la terminación del proyecto, es muy inferior al escenario de una terminación anticipada y la búsqueda de un nuevo contratista para la terminación de la obra (tiempos de procesos de contratación, legalización y ejecución efectiva de la terminación).
- **Componente Financiero Económico** - Esta interventoría considera viable financiera y económicamente la cesión del contrato, en la medida que mantiene los precios de las actividades pendientes de ejecución evitando que el proyecto requiera recursos adicionales por ese concepto (indexación a presente vigencia), situación contraria en el escenario de contratar la terminación de la obra. Sin embargo, se considera corto el periodo de suspensión planteado por el contratista de obra, dada la naturaleza y antecedentes del contrato de obra en cuestión. Motivo por el cual,

esta interventoría considera oportuno que la suspensión se realice por un plazo de 45 días calendario.

- **Análisis de las garantías del Contrato de Obra –** Analizado el contrato de obra, una vez se apruebe la solicitud de suspensión se deberán actualizar las garantías del contrato dispuesto en la CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – GARANTÍAS, extendiendo así las vigencias de los amparos requeridos.
- **Análisis de la matriz de riesgos.** - Tras analizar la matriz de riesgos asociada al Contrato de Obra No. 133-2022, se ha evidenciado que con la solicitud de prórroga con el fin de ceder el presente contrato de obra y los hechos que lo preceden no se configura y/o materializa ninguno de los riesgos allí consignados.

RECOMENDACIÓN

En virtud de la solicitud presentada por el contratista de obra la interventoría considera viable la suspensión del contrato siempre y cuando se presente como una alternativa de solución al proceso de presunto incumplimiento adelantado por la entidad teniendo de presente las siguientes salvedades:

Si bien el Contrato de Obra No. 133 de 2022 es derivado del convenio interadministrativo suscrito entre la Secretaria de Educación Distrital y la Empresa de Renovación Urbana de Bogotá – RENOBO, la Interventoría pone a consideración de la entidad contratante, adelantar los trámites pertinentes con el fin de extender el plazo del convenio interadministrativo, salvaguardando el cumplimiento contractual del Contrato de Obra y en ese mismo sentido manifestar la posición de la entidad frente al punto en concreto.

Conforme a lo comunicado por el contratista de obra, si bien la Interventoría puede dar una viabilidad a la solicitud de suspensión con el objeto de ceder el contrato en los términos actuales, se deberá realizar un análisis exhaustivo e integral al posible cesionario, con el fin que cumpla con las condiciones requeridas en la invitación pública y que el mismo tenga la capacidad financiera para cumplir con el objeto del contrato en el plazo estipulado.

Es importante mencionar que el Contrato de Obra No. 133 de 2022, en su cláusula vigésima segunda dispone lo siguiente:

> ***"VIGÉSIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:*** *Las Partes de común acuerdo podrán suspender la ejecución del Contrato por causas de fuerza mayor y caso fortuito debidamente comprobados, caso en el cual procederán a la suscripción de un acta en la que conste la misma. La suspensión no dará derecho a exigir indemnización alguna a favor de ninguna de las Partes."* ***Subrayado fuera de texto***

Por lo tanto, si bien la Interventoría puede conceptuar frente a una viabilidad de suspensión y posible cesión del Contrato de Obra como una alternativa para salvaguardar la ejecución del proyecto de obra será obligación del contratante **RENOBO** y el contratista de común

acuerdo concertar dicha solicitud y que si dado el caso el contratante otorgue el visto bueno correspondiente.

Ahora bien, en ese mismo orden de ideas cabe aclarar que conforme al Contrato de Obra No. 133 de 2022, frente a la cesión dispone lo siguiente:

> ***"DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN DEL CONTRATO:*** *El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin que medie autorización expresa y escrita de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C."* ***subrayado fuera de texto***

Teniendo en cuenta lo anterior, la interventoría podrá emitir concepto frente a las diversas solicitudes presentadas por el contratista de obra, pero es importante dejar por sentado que quien tiene la autoridad para aprobar o denegar la solicitud en mención es la entidad contratante **Empresa de Renovación Urbana de Bogotá - RENOBO**.

En ese orden de ideas la Interventoría recomienda en caso de suspender el contrato, realizarlo *a partir del 17 de diciembre de 2024*, lo que permitirá la terminación de los módulos que componen el área de Preescolar, cumpliendo así el siguiente cronograma:

INDICADOR	CONTEO	TIEMPO
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN	17/12/2024	45 DIAS CALENDARIO
FECHA FIN DE LA SUSPENSIÓN	30/01/2025	
FECHA REINICIO DE LA EJECUCIÓN	31/01/2025	6 DIAS CALENDARIO
FECHA FIN DE LA EJECUCIÓN Nota: límite para lograr modificatorio (cesión, prorroga plazo del contrato) y acuerdo de transacción con el cedente.	5/02/2025	

Igualmente recomienda, suspender el Contrato de Obra por un término de 45 días calendario o hasta lograr la cesión entre el consorcio y el nuevo contratista. ***En caso de no lograrse la cesión, dar continuidad al trámite de presunto incumplimiento en los términos de nuestro informe radicado el pasado 25 de noviembre de 2024.***

Es importante mencionar que la entidad contratante en ese orden de ideas deberá adelantar los trámites necesarios para suspender el Contrato de Interventoría No. 134 DE 2022 el cual depende del estado del contrato de Obra No. 133 de 2022.

Finalmente, la interventoría en cumplimiento de sus obligaciones contractuales emite el presente concepto con el fin de salvaguardar el proyecto en construcción, conservando la objetividad y valorando la situación actual del contrato de forma integral. Por otro lado,

frente a la viabilidad de solicitud de suspensión y cesión del contrato la Interventoría no convalida los eventuales incumplimientos que tenga o pudiera tener la entidad ejecutora.

Atentamente,

GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S



GUILLERMO EMILIO NARVAEZ VELEZ
Director de Interventoría

SE ANEXA LO ENUNCIADO EN CERO (0) FOLIOS.

Elaboro: AVCS
Reviso: GENV
Aprobó: GENV

Copia: CC\ERU\EN_EJECUCION\MODELO_RED_PROYECTOS\CORRESPONDENCIA\CONSORCIO COLEGIO ERU 2022

GNGSERV_BTA_ERU_16_2021_1365

Bogotá, 04 de diciembre de 2024

Señores:
EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ - RENOBO
ATN. DIEGO CALA R.
Supervisor de Proyecto

REF: CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 134 DE 2022. CUYO OBJETO ES: REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL AL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE POR OBJETO LA CONSTRUCCIÓN DEL COLEGIO GABRIEL BETANCOURT MEJÍA - SEDE LA MAGDALENA POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DE ACUERDO CON LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES ENTREGADOS POR LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ.

ASUNTO: TRASLADO SOLICITUD DE SUSPENSIÓN CONTRATO DE OBRA 133 DE 2022 A CARGO DEL CONSORCIO COLEGIO ERU 2022

Cordial saludo,

GNG INGENIERIA DE SERVICIOS S.A.S en el seguimiento de sus obligaciones contractuales realiza traslado de la solicitud presentada por el contratista de obra Consorcio Colegio ERU 2022 consignada en comunicado **CCERU-22-1652 de fecha 03 de diciembre de 2024** donde manifiesta la posibilidad de realizar cesión del contrato por un término de 45 días calendario y que se encuentra enmarcado en la **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**: *Las Partes de común acuerdo podrán suspender la ejecución del Contrato por causas de fuerza mayor y caso fortuito debidamente comprobados, caso en el cual procederán a la suscripción de un acta en la que conste la misma. La suspensión no dará derecho a exigir indemnización alguna a favor de ninguna de las Partes.*

De acuerdo con lo anterior y en el marco de las obligaciones de esta interventoría integral, a continuación, se presenta el análisis respectivo y las recomendaciones resultantes desde cada uno de los componentes del contrato de la referencia:

ANTECEDENTE RELEVANTES

- El pasado 21 de noviembre de 2024 en comité de obra, centrado de manera específica en la entrega de módulos que componen el área de Preescolar, se establecieron las intervenciones necesarias para mitigar en la medida de lo posible, la afectación de esa área por posibles fuertes lluvias. Lo anterior, bajo la premisa que la infraestructura construida está ajustada a los estudios y diseños entregados por la Empresa. Como resultado de este comité, se definieron las fechas de

ejecución de estas intervenciones, las cuales son independientes a las observaciones que sobre el área de Preescolar se vienen adelantado por parte del contratista de obra para su entrega efectiva.

- El pasado 25 de diciembre de 2024, la interventoría radicó ante la Empresa el informe de presunto incumplimiento del contrato de obra #133 de 2022, motivado por el evidente atraso del proyecto y las afectaciones que esto tiene sobre la entrega efectiva del proyecto.
- El pasado 28 de noviembre de 2024 al llegar a la obra, se presentó bloqueo de acceso a la obra por parte de 4 proveedores que manifestaron tomar esta medida por las deudas del contratista de obra con ellos. Esta situación fue resuelta por el Consorcio Colegio ERU 2022, proceso después del cual, ese mismo 28 de noviembre de 2024 en comité de obra, el contratista informó que terminará la ejecución de los módulos que componen el área de Preescolar, el próximo 10 de diciembre de 2024, fecha después de la cual, se procederá con la entrega de la infraestructura.

OTRAS CONSIDERACIONES PREVIAS AL ANÁLISIS

De acuerdo con la experiencia de esta interventoría en otros procesos de cesión de contratos, somos conocedores del tiempo que este proceso puede tener, específicamente en la etapa de concertación entre el contratista y el posible cesionario.

Lo anterior, toda vez que este proceso requiere de un tiempo prudencial para que el posible cesionario analice todas las variables y antecedentes (técnicos, administrativos, financieros, jurídicos, ambientales y sociales, entre otros) del contrato con el objeto de tomar una decisión que beneficie al proyecto.

En este punto y específicamente para este contrato de obra, es importante que se informe al posible cesionario, entre otras cosas, sobre:

- Deudas del consorcio con los proveedores de la obra.
- Posibles cesiones vigentes de derechos.
- Multas impuestas al contrato.
- Actividades por ejecutar.
- Logros de entrega del consorcio contratista, tazado en áreas.

ANÁLISIS INTEGRAL DE LA SOLICITUD

Teniendo de presente que el Contratista de Obra se encuentra en curso en un proceso de presunto incumplimiento y que si bien dicha solicitud se toma como una alternativa con el fin de salvaguardar la ejecución del proyecto. La interventoría en ese sentido podría considerar viable la solicitud de suspensión del Contrato de Obra, en el marco de la estrategia planteada por el contratista, de adelantar una cesión total del contrato de obra,

con el objeto de minimizar los efectos sociales, institucionales, técnicos y económicos producto de su iliquidez para la culminación de las obras.

Es importante mencionar que, si el contratista de obra logra presentar un posible cedente, este deberá ser evaluado de forma íntegra con el fin que cumpla con los requisitos técnicos y financieros, el cual sí tenga la capacidad para lograr la ejecución del contrato.

En ese orden de ideas y con el informe de presunto incumplimiento en curso previamente radicado ante la Empresa de Renovación Urbana de Bogotá (RenoBo), se recomienda detener el proceso de presunto incumplimiento con el objeto de poder realizar las gestiones necesarias para lograr la cesión solicitada.

Ahora bien, en caso de no lograrse dicha cesión, se recomienda desde esta interventoría continuar con el respectivo trámite al presunto incumplimiento en los términos de nuestro informe radicado el pasado 25 de noviembre de 2024.

ANALISIS DESDE LOS DIFERENTES COMPONENTES

- **Componente Técnico** - Esta interventoría considera viable técnicamente la cesión del contrato, toda vez que; de lograrse, la afectación de tiempos muertos sobre una infraestructura no terminada será mucho menor o nula.
- **Componente Social** - Esta interventoría considera oportuno socialmente la cesión del contrato, en la medida que; si bien se requiere de un plazo adicional para la terminación del proyecto, es muy inferior al escenario de una terminación anticipada y la búsqueda de un nuevo contratista para la terminación de la obra (tiempos de procesos de contratación, legalización y ejecución efectiva de la terminación).
- **Componente Financiero Económico** - Esta interventoría considera viable financiera y económicamente la cesión del contrato, en la medida que mantiene los precios de las actividades pendientes de ejecución evitando que el proyecto requiera recursos adicionales por ese concepto (indexación a presente vigencia), situación contraria en el escenario de contratar la terminación de la obra. Sin embargo, se considera corto el periodo de suspensión planteado por el contratista de obra, dada la naturaleza y antecedentes del contrato de obra en cuestión. Motivo por el cual, esta interventoría considera oportuno que la suspensión se realice por un plazo de 45 días calendario.

RECOMENDACIÓN

En virtud de la solicitud presentada por el contratista de obra la interventoría considera viable la suspensión del contrato siempre y cuando se presente como una alternativa de solución al proceso de presunto incumplimiento adelantado por la entidad teniendo de presente las siguientes salvedades:

Si bien el Contrato de Obra No. 133 de 2022 es derivado del convenio interadministrativo suscrito entre la Secretaria de Educación Distrital y la Empresa de Renovación Urbana de Bogotá – RENOBO, la Interventoría pone a consideración de la entidad contratante,

adelantar los trámites pertinentes con el fin de extender el plazo del convenio interadministrativo, salvaguardando el cumplimiento contractual del Contrato de Obra y en ese mismo sentido manifestar la posición de la entidad frente al punto en concreto.

Conforme a lo comunicado por el contratista de obra, si bien la Interventoría puede dar una viabilidad a la solicitud de suspensión con el objeto de ceder el contrato en los términos actuales, se deberá realizar un análisis exhaustivo e integral al posible cesionario, con el fin que cumpla con las condiciones requeridas en la invitación pública y que el mismo tenga la capacidad financiera para cumplir con el objeto del contrato en el plazo estipulado.

Es importante mencionar que el Contrato de Obra No. 133 de 2022, en su cláusula vigésima segunda dispone lo siguiente:

> ***"VIGÉSIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:*** *Las Partes de común acuerdo podrán suspender la ejecución del Contrato por causas de fuerza mayor y caso fortuito debidamente comprobados, caso en el cual procederán a la suscripción de un acta en la que conste la misma. La suspensión no dará derecho a exigir indemnización alguna a favor de ninguna de las Partes."* ***Subrayado fuera de texto***

Por lo tanto, si bien la Interventoría puede conceptuar frente a una viabilidad de suspensión y posible cesión del Contrato de Obra como una alternativa para salvaguardar la ejecución del proyecto de obra, será obligación del contratante **RENOBO** y el contratista de común acuerdo concertar dicha solicitud y que si dado el caso el contratante otorgue el visto bueno correspondiente.

Ahora bien, en ese mismo orden de ideas cabe aclarar que conforme al Contrato de Obra No. 133 de 2022, frente a la cesión dispone lo siguiente:

> ***"DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN DEL CONTRATO:*** *El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin que medie autorización expresa y escrita de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C."* ***subrayado fuera de texto***

Teniendo en cuenta lo anterior, la interventoría podrá emitir concepto frente a las diversas solicitudes presentadas por el contratista de obra, pero es importante dejar por sentado que quien tiene la autoridad para aprobar o denegar la solicitud en mención es la entidad contratante **Empresa de Renovación Urbana de Bogotá - RENOBO**.

En ese orden de ideas la Interventoría recomienda en caso de suspender el contrato, realizarlo a partir del 16 de diciembre de 2024, lo que permitirá la terminación de los módulos que componen el área de Preescolar.

Igualmente recomienda, suspender el Contrato de Obra por un término de 45 días calendario o hasta lograr la cesión entre el consorcio y el nuevo contratista. ***En caso de no***

lograrse la cesión, dar continuidad al trámite de presunto incumplimiento en los términos de nuestro informe radicado el pasado 25 de noviembre de 2024.

Finalmente, la interventoría en cumplimiento de sus obligaciones contractuales emite el presente concepto con el fin de salvaguardar el proyecto en construcción, conservando la objetividad y valorando la situación actual del contrato de forma integral. Por otro lado, frente a la viabilidad de solicitud de suspensión y cesión del contrato la Interventoría no convalida los eventuales incumplimientos que tenga o pudiera tener la entidad ejecutora.

Atentamente,

GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S



GUILLERMO EMILIO NARVAEZ VELEZ
Director de Interventoría

SE ANEXA LO ENUNCIADO EN DOS (2) FOLIOS.

Elaboro: AVCS
Reviso: GENV
Aprobó: GENV

Copia: CC\ERU\EN_EJECUCION\MODELO_RED_PROYECTOS\CORRESPONDENCIA\CONSORCIO COLEGIO ERU 2022

RENOBO EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ

Lista de chequeo requisitos básicos de contratación

Prórrogas, Adiciones, Modificaciones y Suspensiones

Documento		APORTA	
		SI	NO/N/A
1	Memorando de solicitud de trámite vía SGDEA	X	
2	Certificado de Disponibilidad Presupuestal o documento que haga sus veces y autorización de vigencias futuras cuando esta aplique		X
3	Formato de solicitud de modificación que contenga la información requerida **(prórrogas, adiciones y modificaciones)** **Nota:** En el caso de suspensiones si la empresa establece un formato para solicitud de suspensiones se deberá aportarlo	X	
4	Para personas jurídicas Certificado de Existencia y Representación Legal con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario	X	
5	Copia de la cédula de ciudadanía de la persona que va a firmar el otrosí respectivo y de los representantes legales de cada uno de los integrantes del consorcio, unión temporal u otra figura asociativa; según corresponda	X	
6	Constancia de encontrarse al día en el pago de aportes al SGSS y parafiscales según corresponda expedida por el representante legal o el revisor fiscal, si está obligado a este, de la persona jurídica contratista o de las personas jurídicas integrantes del contratista que sea una unión temporal o un consorcio u otra figura asociativa. (Cuando la certificación la expida el revisor fiscal deberá anexar copia de cédula, tarjeta profesional y certificado de antecedentes de la junta central de contadores vigente)	X	
7	Registro de deudores alimentarios morosos REDAM vigente del contratista persona natural, del representante legal que va a firmar el otrosí, y de los representantes legales de cada uno de los integrantes del consorcio, unión temporal u otra figura asociativa; según corresponda	X	
8	Certificados de antecedentes disciplinarios Procuraduría General de la Nación y Personería de Bogotá, Certificado de responsables fiscales Contraloría General de la República, Constancia de Consulta sanciones y multas en el RUES de personas jurídicas, bien sean contratistas o integrantes de los consorcios o uniones temporales u otras figuras asociativas; Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales - Policía Nacional, Certificado de antecedentes del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC. Los dos últimos documentos y el Certificado de la Personería aplica solamente a las personas naturales que son contratistas; así como al representante legal del contratista, y a los representantes legales de cada uno de los integrantes del consorcio, unión temporal u otra figura asociativa; según corresponda. (Estos documentos NO los debe adjuntar el contratista, la verificación la hace la Empresa)		X
9	Documento de conformación del consorcio o unión temporal y sus modificaciones (si aplica)	X	

DIEGO CALA RODRIGUEZ
Director Técnico de Gestión de Proyectos
enero de 2025

ANA MARIA TAMAYO C.
Contratista - Enlace Contractual - Área Solicitante
enero de 2025

Nota: Las personas que firman este formato certifican que revisaron la totalidad de los documentos, que los mismos cumplen con los requisitos exigidos para adelantar el trámite contractual respectivo y que se radicaron de manera íntegra y completa en la Dirección de Contratación.

RENOBO EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ

COMUNICACION INTERNA

Para: **JESICA BIBIANA ARISTIZÁBAL MEZA**
Dirección de Contratación

De: **DIEGO MAURICIO CALA RODRÍGUEZ**
Director Técnico de Gestión de Proyectos

Asunto: Solicitud de Prórroga No. 1 de Suspensión No. 1 del Contrato de obra No.134 - 22, cuyo objeto es ***"REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE POR OBJETO LA CONSTRUCCIÓN DEL COLEGIO GABRIEL BETANCOURT MEJÍA - SEDE LA MAGDALENA POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ,***

Respetada Jesica:

Por medio de la presente se solicita comedidamente el trámite de la Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 1 del Contrato de interventoría No. 134-2022 Cuyo Objeto es: "*REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE POR OBJETO LA CONSTRUCCIÓN DEL COLEGIO GABRIEL BETANCOURT MEJÍA - SEDE LA MAGDALENA POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ*.", teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. TIPO DE MODIFICACIÓN

X	SOLICITUD	DESCRIPCIÓN
X	PRÓRROGA DE SUSPENSIÓN	Prórroga No. 1 de la Suspensión No. 1 por el término de 30 días calendario, del 02 de febrero de 2025 al 03 de marzo de 2025, con nueva fecha de terminación del contrato el 07 de marzo de 2025.

2. INFORMACIÓN DEL CONTRATO Y/O CONVENIO OBJETO DE MODIFICACIÓN

X	TIPO: CONTRATO DE OBRA
X	Contrato
	Convenio
	Contrato Fiduciario Matriz

Número	Fecha de suscripción	Fecha de acta de inicio	Plazo de ejecución inicial
134-2022	05/05/2022	23/05/2022	17 meses, con fecha de terminación inicial: 22/10/2023

	Contrato Fiduciario Derivado				

Contratista/ Contratante	Contratista: GNG SERVICIOS DE INGENIERIA SAS – NIT 901.383.717-3. Contratante: EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ - RENOBO	
Supervisor	Diego Mauricio Cala Rodríguez	
Objeto	"REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE POR OBJETO LA CONSTRUCCIÓN DEL COLEGIO GABRIEL BETANCOURT MEJÍA - SEDE LA MAGDALENA POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ"	
Asignación Presupuestal		Inversión
	X	Operación Comercial
		Funcionamiento
		Recursos del Patrimonio Autónomo
Valor inicial del contrato/convenio	$. 1.570.157.939 M/CTE.	

3. MODIFICACIONES ANTERIORES

MODIFICACIÓN / SUSPENSIÓN No.	FECHA SUSCRIPCIÓN	FECHA INICIO	FECHA FINAL	NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	VALOR APROBADO PARA ADICIONAR O REDUCIR	VALOR ACTUAL DEL CONTRATO	RESUMEN MODIFICACIÓN
Modificatorio 1	20/10/2023	22/10/2023	22/05/2024	22/05/2024	$ 608.308.421	$ 2.178.466.360	Prorrogar el plazo del contrato de interventoría No. 134 de 2022 en 7 meses y adición de $ 608.308.421
Modificatorio 2	21/05/2024	23/05/2024	22/12/2024	22/12/2024	$ 707.689.184	$ 2.886.155.544	Prorrogar el plazo del contrato de interventoría No. 134 de 2022 en 7 meses y adición de $ 707.689.184
Suspensión 1	19/12/2024	19/12/2024	01/02/2025	05/02/2025	N/A	N/A	Suspensión del contrato durante 45 días calendario

4. COMITÉS

La presente modificación no ha sido presentada en comité alguno.

5. ESTADO DE AVANCE TÉCNICO Y FINANCIERO DEL CONTRATO/CONVENIO

El estado de avance del contrato es el siguiente:

- Acorde al avance técnico del contrato de obra No 134-2022, con corte al 19 de diciembre de 2024, se encuentra: programado del 98,64% vs un ejecutado del 69.24%, con un retraso en avance de obra del 29,40%.
 Al respecto, se precisa que a la fecha de elaboración de la solicitud de prórroga de la suspensión contenida en la presente solicitud, la entidad avanza en los trámites de activación del procedimiento de presunto incumplimiento del contrato de obra debido a los retrasos en la ejecución de la misma.
 Con el atraso identificado, se dimensiona la imposibilidad por parte del contratista CONSORCIO COLEGIO ERU 2022 de lograr concluir la ejecución del objeto contratado dentro del plazo restante del contrato. Por lo tanto, la presente solicitud de prórroga de la suspensión se eleva bajo el contexto de dicha situación y por solicitud del contratista de obra CONSORCIO COLEGIO ERU 2022 , solicitud que cuenta con concepto favorable por parte de la Interventoría GNG SERVICIOS DE INGENIERIA SAS, con el fin de evaluar las alternativas para el impulso de la ejecución contractual y que en la medida de lo posible reduzcan el impacto negativo del posible incumplimiento en la culminación del proyecto y los eventuales perjuicios para la Empresa.
 Es importante aclarar que a la fecha no se han superado las causas que motivaron la suspensión en su plazo inicial.

- En cuanto al avance financiero, el contrato se encuentra en un 61,18%, el cual incluye el corte de interventoría #28.

6. MODIFICACIÓN A ADELANTAR

Cláusulas que se modifican:	Propuesta de nueva redacción:
N/A	N/A

La presente es una solicitud de prórroga de la suspensión No. 1 al contrato de interventoría #134 de 2022, conforme las razones presentadas en el presente documento, alineados al concepto de viabilidad emitido por la interventoría sobre la suspensión del contrato de obra #133 de 2022, el cual es el objeto de vigilancia en el contrato de interventoría.

7. JUSTIFICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN SOLICITADA

A. ANTECEDENTES

- Que el pasado 25 de noviembre de 2024, mediante comunicación recibida en la Empresa bajo radicado E2024010930, la interventoría remitió informe de un presunto incumplimiento del contrato de obra, motivado en el atraso de la obra con relación al porcentaje programado.

- Que dicho informe incluye el análisis de la respuesta dada por el contratista de obra al informe preliminar. En este informe, específicamente en el Título 12 "***RECOMENDACIONES – SOLICITUD DE SANCIÓN***" se aclara por la interventoría que "*(…) El contratista ha manifestado en reiteradas ocasiones, tanto en los comités de obra como en comunicaciones formales, su* ***incapacidad financiera*** *para continuar con el desarrollo de las actividades necesarias para culminar el contrato (…)*", siendo esta la razón de fondo que no permite asegurar un adecuado avance de la obra.
- Que el 29 de noviembre de 2024 el CONSORCIO COLEGIO ERU 2022, mediante comunicación CCERU-1651 remitió a la interventoría GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S., una solicitud de suspensión del contrato de obra aduciendo la siguiente justificación: "*De acuerdo con la posibilidad de realizar la cesión del contrato de obra 133-22, y lo determinado en la* ***CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO****, me permito solicitar la suspensión del contrato de obra 133-22, toda vez que para realizar la cesión propuesta, por parte del Consorcio Colegio ERU 2022, al nuevo cesionario, se requiere del estudio y aceptación del cesionario por parte de la entidad contratante Empresa de Renovación urbana RENOBO, para cumplir con todos los requisitos legales de los términos de los estudios previos, términos de referencia y contrato de obra (…) Por lo anterior solicitamos se suspenda en contrato por un término de* ***veinte (20) días*** *calendario.*"
- Que el 3 de diciembre de 2024 el CONSORCIO COLEGIO ERU 2022, mediante comunicación CCERU-1652, da alcance a su solicitud a la interventoría GNG SERVICIOS DE INGENIERIA SAS solicitando que "*(…) se suspenda en contrato por un término de* ***cuarenta y cinco (45) días*** *calendario (...)*", toda vez que, como lo expresa la interventoría en su comunicación E2024011455 "D*e acuerdo con la experiencia de esta interventoría en otros procesos de cesión de contratos, somos conocedores del tiempo que este proceso puede tener, específicamente en la etapa de concertación entre el contratista y el posible cesionario. Lo anterior, toda vez que este proceso requiere de un tiempo prudencial para que el posible cesionario analice todas las variables y antecedentes (técnicos, administrativos, financieros, jurídicos, ambientales y sociales, entre otros) del contrato con el objeto de tomar una decisión que beneficie al proyecto*".
- Que el 17 de diciembre de 2024 el CONSORCIO COLEGIO ERU 2022, mediante comunicación CCERU-1662 da alcance a su solicitud a la interventoría GNG SERVICIOS DE INGENIERIA SAS, solicitando que *(...).*", se suspenda el contrato por un término de cuarenta y cinco (45) días calendario a partir del día 19 de diciembre de 2024.
- Que en esa misma comunicación el consorcio contratista aclara que *"(…)* ***La anterior solicitud se presenta en el marco del proceso de presunto incumplimiento que actualmente se nos adelanta por parte de la interventoría del contrato, acorde con lo estipulado en la CLÁUSULA VIGÉSIMA del contrato; como mecanismo y/o alternativa que se coloca en consideración para salvaguardar la ejecución y correcta culminación del objeto contractual.***"
- Que, una vez adelantada la revisión de la solicitud presentada por el contratista de obra, la interventoría mediante comunicación recibida en la Empresa bajo radicado E2024011697 conceptúa lo siguiente: "*(…) En virtud de la solicitud presentada por el contratista de obra la interventoría considera viable la suspensión del contrato siempre y cuando se presente como una alternativa de solución al proceso de presunto incumplimiento adelantado por la entidad (…) Igualmente recomienda, suspender el Contrato de Obra por un término de 45 días calendario o hasta lograr la cesión entre el consorcio y el nuevo contratista.* ***En caso de no lograrse la cesión, dar continuidad al trámite de presunto incumplimiento en los términos de nuestro informe radicado el pasado 25 de noviembre de 2024.***" *(…)* En ese orden de ideas la Interventoría recomienda en caso de suspender el contrato, realizarlo a partir del 19 de diciembre de 2024.
- Que entre el 19 de diciembre de 2024 y el 27 de enero de 2025 el contratista adelantó las gestiones para identificar y postular a la Entidad un posible cesionario, circunstancia que incluyo adelantar actividades de contextualización a los eventuales interesados sobre el estado de la ejecución (en sus componentes integrales) en aras de lograr concertar con privados las condiciones de la eventual cesión, antes de presentar la propuesta oficial a la entidad para las valoraciones del caso.

- Que el 27 de enero de 2025 el contratista presentó a la Empresa la "*PROPUESTA CESIÓN TOTAL DEL CONTRATO - PRESENTACIÓN DEL CESIONARIO DEL CONTRATO, PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PARCIAL, PAGO Y SOLICITUDES COMPLEMENTARIAS*" mediante radicado E2025000703, el cual refiere que:

 "*Ante la imposibilidad para el Consorcio ERU de continuar con la ejecución del contrato debido a la situación de iliquidez por Ustedes conocida, puesta de presente en innumerables oportunidades, pese a todos los esfuerzos de caja realizados aun superando el nivel de aporte financiero establecido en los pliegos de condiciones también informado y debidamente soportado a Renobo; y ante la imposibilidad de parte de esa entidad de realizar los anticipos de las adiciones al contrato en comento; el Consorcio Colegio ERU 2022 propone la cesión total del contrato a la empresa NOVA URBANO S.A.S., sociedad legalmente constituida mediante documento privado del 26 de noviembre de 2021, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. el 13 de diciembre de 2021 bajo el No. 02771280 del Libro IX, identificada con NIT 901.547.883-3 y representada legalmente por el señor HARVEY ACUÑA CAVIEDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.058.668.*

 La sociedad cesionaria ha demostrado su capacidad técnica y financiera para asumir las responsabilidades contractuales y las actividades pendientes, contando con los recursos humanos y materiales necesarios para llevar a cabo las obras restantes; aclarando que a la fecha el contrato se encuentra en un 69.62% de ejecución plena.

 La cesión se solicita con el único propósito de que se cumpla con la finalidad del Contrato, cual es la culminación exitosa del proyecto, garantizando el cumplimiento de los plazos contractuales sin mayor dilación.".
- Que el 28 de enero de 2025 el contratista presentó ante GNG Servicios de Ingeniería S.A.S. y la Empresa la comunicación CCERU-22-1666, recibida en la Empresa bajo radicado E2025000788, mediante la cual solicita la prórroga #1 a la suspensión #1 del contrato de obra #133 de 2022. En esa comunicación manifiesta los siguientes hechos justificantes:

 "(…) Esta solicitud se fundamenta en la necesidad de contar con un plazo mayor para finalizar el proceso de cesión del contrato. Si bien la suspensión inicial contemplaba la conciliación del documento "CCERU-22-1665 PROPUESTA CESIÓN TOTAL DEL CONTRATO - PRESENTACIÓN DEL CESIONARIO DEL CONTRATO, PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PARCIAL, PAGO Y SOLICITUDES COMPLEMENTARIAS" remitido a RENOBO el pasado viernes 24 de enero y recibido por esta el pasado lunes 27 de enero de 2025 bajo radicado E2025000703, dicho proceso ha tomado más tiempo del previsto inicialmente.

 A pesar de que la elaboración del documento se inició el primer día hábil de enero, la conciliación del mismo con el cesionario, para lograr un acuerdo mutuo respecto a la totalidad de su contenido, se extendió más allá de lo estimado.

 Considerando el tiempo prudencial que requiere la revisión por parte de la interventoría GNG Servicios de Ingeniería S.A.S. y de RENOBO de la documentación radicada, la atención por parte del Consorcio de las posibles observaciones resultantes de esas revisiones y adicionalmente, el tiempo necesario para la aprobación del posible cesionario y la elaboración de toda la documentación pertinente para formalizar la cesión, solicitamos una prórroga de 20 días adicionales a la suspensión inicial.

 En consecuencia, se propone que la fecha de reinicio del contrato sea el 22 de febrero de 2025 (…)"
- Que el 29 de enero de 2025 GNG Servicios de Ingeniería S.A.S., en su calidad de interventores del contrato de obra #133 de 2022, mediante comunicación GNGSERV_BTA_ERU_16_2021_1390, recibida en la Empresa bajo radicado E2025000828, da concepto favorable a la solicitud de prórroga de la suspensión del contrato. Sin embargo, considera oportuno que la prórroga solicitada se realice por 30 días considerando que se debe contar con el tiempo suficiente para que la interventoría pueda analizar la propuesta presentada por el contratista de obra. Igualmente, la Empresa debe

realizar el análisis de la propuesta recibida tomando como punto de partida el análisis que la interventoría presente.

B. SOLICITUD DEL CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA

La interventoría GNG SERVICIOS DE INGENIERIA SAS, mediante comunicación GNGSERV_BTA_ERU_16_2021_1390, recibida en la Empresa bajo radicado E2025000828, concluye y recomienda lo siguiente a la Empresa, en el marco del contrato de obra #133 de 2022:

> "*Toda vez que no se han superado las condiciones y/o motivaciones de la suspensión No.1 al Contrato de Obra, esta interventoría recomienda prorrogar el plazo de la suspensión No.1 al contrato de obra por un término de 30 días calendario o hasta lograr la aprobación por parte de RenoBo de la cesión entre el consorcio Colegio ERU 2022 y el nuevo contratista.*
> *Es importante mencionar que la entidad contratante en ese orden de ideas deberá adelantar los trámites necesarios para suspender el Contrato de Interventoría No. 134 de 2022 el cual depende del estado del contrato de Obra No. 133 de 2022.*
> *Sin embargo, en caso que se superen antes del tiempo propuesto las condiciones que dieron lugar a la suspensión recomendamos a la entidad contratante, reiniciar inmediatamente el contrato de Obra No. 133 de 2022 y el Contrato de Interventoría No. 134 de 2022.*"

Lo anterior, con el propósito de salvaguardar el tiempo del contrato de interventoría acorde con los tiempos de suspensión del contrato de obra, dado que su ejecución en términos de tiempo deben ser paralelos y así garantizar el acompañamiento y supervisión al contratista de obra.

C. CONCEPTO DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN DE PROYECTOS:

Recibida la solicitud del Contratista de interventoría sobre la solicitud de prórroga a la suspensión #1 del contrato de obra y en ese mismo sentido al contrato de interventoría objeto de la presente solicitud, la Dirección Técnica de Gestión de Proyecto acoge la solicitud de prórroga de la suspensión de contrato de interventoría 134-2022, previas las siguientes consideraciones:

- Que la Empresa debe realizar la evaluación integral del posible cesionario presentado por el contratista de obra, en el marco de las condiciones definidas en el proceso de contratación ERU-IPRE-15-2021 y de esta evaluación pueden resultar observaciones que deben ser atendidas por el posible cesionario por intermedio del contratista de obra.
- Que la interventoría debe emitir un concepto integral sobre la propuesta de cesión/modificación del contrato de obra, presentada por el contratista mediante comunicación recibida en la Empresa bajo radicado E2025000788.
- Que, una vez la interventoría emita su concepto, la Empresa debe realizar el análisis de dicha propuesta para comunicar al contratista de obra las condiciones finales bajo las cuales se suscribiría el eventual documento de acuerdo entre las partes.
- Que, de acuerdo con las claridades otorgadas por la Dirección de Contratación de la Empresa, se deben suscribir tres documentos de manera secuencial: (1°) Documento de acuerdo entre el Consorcio Colegio ERU 2022 y la Empresa, (2°) Modificación del contrato de obra #133 de 2022 que incluye entre otras, la cesión total y la prórroga y (3°) Modificación el contrato de interventoría #134 de 2022 que incluye entre otras, la adición y la prórroga, adición soportada en los recursos que resulten del eventual documento de acuerdo entre las partes descrito en el numeral 1°.

En ese orden de ideas, la Dirección Técnica de Gestión de Proyecto en su calidad de supervisor sobre el contrato de interventoría, acoge el concepto de la interventoría y solicita prórroga de la suspensión

por 30 días calendario. Lo anterior previa verificación de la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO, la cual refiere que:

> "*Las Partes de común acuerdo podrán suspender la ejecución del Contrato por causas de fuerza mayor y caso fortuito debidamente comprobados, caso en el cual procederán a la suscripción de un acta en la que conste la misma. La suspensión no dará derecho a exigir indemnización alguna a favor de ninguna de las Partes."*

Conforme lo expuesto por el contratista de interventoría bajo radicado E2025000828 del 29 de enero de 2025, se considera desde el componente técnico en el marco del seguimiento adelantado por el equipo de apoyo a la supervisión y la Dirección Técnica, que es viable, oportuno y conveniente generar la prórroga #1 de la suspensión #1 del contrato de interventoría por el término de treinta días (30 días calendario) en aras de lograr la revisión y eventual aprobación de cesionario del contrato de obra presentado por el Consorcio Colegio ERU 2022, para asegurar la participación en el componente de ejecución de un contratista de obra que cuente con la capacidad financiera necesario para la ejecución de la obra, sobre el cual el mismo contratista de obra ha referido que adolece. Durante dicho término se estima adelantar el análisis a las demás propuestas de compensación y/o reparacion a la entidad propuestas por el contratista de obra.

Por otro lado, es importante aclarar que la cesión se considera una medida para evitar la paralización de la obra y la satisfacción del objeto contratado y en todo caso, dicha cesión no exonera al contratista de su responsabilidad por los perjuicios que el presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales puede ocasionar a la Empresa. Es decir, el presente trámite y la eventual cesión que resulte de este periodo de suspensión, no libera al contratista Consorcio Colegio ERU 2022 de su responsabilidad contractual.

Desde el componente jurídico en el marco del acompañamiento adelantado por el equipo asesor a la supervisión se evidencia que revisado el MANUAL DE CONTRATACIÓN Y GESTIÓN DE NEGOCIOS-RENOBO se identificó que conforme lo establecido en el numeral 2.9 de dicho instrumento; existe una causa real y cierta sustentada, probada y acorde con los fines y los intereses de la Empresa y del objeto contratado. Por lo expuesto, desde la supervisión se velará por que el contratista adelante las gestiones de ampliación o modificación de las garantías exigidas en el contrato.

Se considera que se encuentran fundamentadas las causas para prorrogar la suspensión del contrato de interventoría, por el término de 30 días calendario desde el 02 de febrero de 2025 hasta el 03 de marzo de 2025, con fecha de reinicio automático el día 04 de marzo de 2025.

> ***NOTA**. En caso de que llegue el término mencionado sin superar las causas que motivaron la ampliación de la suspensión, las partes podrán prorrogar la suspensión de común acuerdo, para lo cual deberá ser formalizada por escrito.*

La presente prórroga de la suspensión al contrato de interventoría No. 134 de 2022, no genera costos adicionales ni reclamaciones para el CONTRATANTE, ni pagos a cargo de éste a favor del CONTRATISTA.

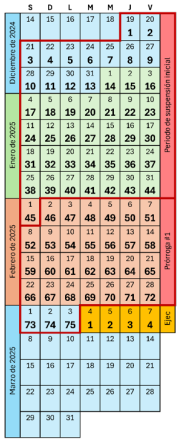
Es importante resaltar que, el contratista conoce y acepta de acuerdo con lo establecido en el contrato de interventoría #134 de 2022 que la prórroga No. 1 a la Suspensión No. 1 del contrato no dará derecho a exigir indemnización alguna a favor de ninguna de las Partes, reiterando que procura salvaguardar el plazo del contrato para la ejecución efectiva de la obra y recomienda adelantar los análisis de viabilidad frente un eventual modificatorio que permita reducir el impacto técnico, social, temporal y económico que podría generar la terminación del contrato sin la entrega de obras contratadas y el tiempo que

tomaría la Entidad contratante adelantar el balance de obras y cantidades no ejecutadas, requiriendo los medios para estructurar y publicar un nuevo proceso de contratación para el cierre eficiente de las obras contratadas , caso en el cual se requerirá disponer y comprometer recursos para la actualización de precios de un nuevo contrato de obra e interventoría para la terminación del proyecto.

GRÁFICO DE VERIFICACIÓN DE FECHAS

Con el objeto de dar claridad a las fechas hito del contrato con la prórroga #1 a la suspensión #1, se presenta el siguiente gráfico que aclara cada uno de los periodos:

- Inicio de suspensión: 19 de diciembre de 2024
- Plazo inicial de la suspensión: 45 días calendario
- Terminación inicial de suspensión: 1 de febrero de 2025
- Plazo de la prórroga #1 de la suspensión: 30 días calendario
- Terminación actualizada de suspensión: 3 de marzo de 2025
- Fecha de reinicio del contrato: 4 de marzo de 2025
- Plazo por ejecutar finalizada la suspensión: 4 días
- Fecha de terminación del contrato: 7 de marzo de 2025



Así las cosas, a continuación se presenta la modificación solicitada:

MODIFICACIÓN SOLICITADA		
Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 1 por el término de 30 días calendario desde el 02 de febrero hasta el 03 de marzo de 2025, con nueva fecha de terminación del contrato el 07 de marzo de 2025..	30 días calendario	Fecha de Terminación de la suspensión incluida la prórroga solicitada: 03/03/2025. Reinicio del contrato: 04/03/2025. Terminación del contrato: 07/03/2025

- **ANÁLISIS DE LA MATRIZ DE RIESGOS**

Sea lo primero precisar que revisada la matriz de riesgos del contrato de interventoría no se consideró como riesgo previsible eventos de suspensión del contrato de interventoría asociadas con la solicitud de suspensión del contrato de obra (que tiene por objetivo lograr su cesión). Por lo expuesto, ante la ausencia del tratamiento dimensionado, corresponde a la Entidad la toma de medidas para evitar consumir el plazo del contrato de interventoría en gestiones no contempladas en el cronograma del proyecto y/o mientras el contrato de obra (contrato vigilado) se encuentra suspendido. De allí que acoger la solicitud del contratista interventor para suspender por el mismo tiempo el contrato de interventoría y el de obra es una medida de protección a los recursos públicos y una estrategia para mantener habilitadas las condiciones de vigilancia y control con eficiencia y tiempo sobre el contrato vigilado, mitigando el riesgo eventual sobre la insuficiencia del plazo del contrato de interventoría para acompañar la vigilancia del contrato de obra..

Desde el equipo de apoyo a la supervisión y la Dirección Técnica, se considera que con la suspensión pretendida constituye una herramienta de tratamiento para enfrentar los riesgos referidos, asegurando la correspondencia de los plazos entre el contrato objeto de interventoría (#133 de 2022) y el contrato que permite adelantar dicha función (#134 de 2022).

La viabilización de la prórroga a la suspensión del contrato de interventoría permitirá a la entidad contar permanentemente con el seguimiento, vigilancia y control del contrato vigilado por el mismo tiempo de ejecución, aclarando que esta solicitud no materializa riesgos asociados con adición al contrato en su vigencia o plazo, luego durante la suspensión los tiempos de ejecución se encontraran detenidos.

Por otra parte y en términos de prospectiva, de encontrarse un cesionario idóneo durante el tiempo de suspensión, es posible que se requiera prorrogar el plazo del contrato de obra y consecuencialmente el contrato de interventoría. Este evento se encuentra descrito en la matriz como #23 "*Posibilidad de Mayor duración del Contrato de Interventoría, relacionado directamente con la duración del contrato de obra*" el riesgo de ampliación del plazo del contrato de interventoría, frente el cual ha manifestado la interventoría su disposición para acompañar la vigilancia del contrato #133 de 2022 por el tiempo razonable que se estime necesario para el cierre de la ejecución.

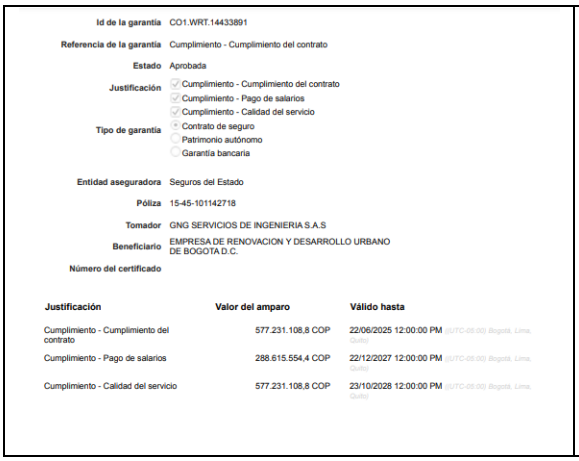
- **ANÁLISIS DE LAS GARANTÍAS DEL CONTRATO**

Teniendo en cuenta que el contrato No 134-2022 estableció en la cláusula "***DÉCIMA SÉPTIMA – GARANTÍAS*** *(…) De acuerdo con el análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del acuerdo, el contratista deberá constituir a su costo y a favor de* ***LA ERU, con NIT. 830.144.890-8****, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato, garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare los siguientes riesgos*:

AMPARO	***MONTO***	***VIGENCIA***
Cumplimiento de las obligaciones contractuales	*20% del valor total del Contrato*	*Vigente por el plazo total de ejecución del Contrato y seis (6) meses más.*
Calidad del servicio	*20% del valor del Contrato*	*Vigente por cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción final de la obra objeto de la presente interventoría.*
De salarios y prestaciones sociales	*10% del valor del Contrato*	*Vigente por el plazo de ejecución del Contrato y tres (3) años más.*

(...) Nota: En caso de adición de valor del contrato, prórroga del plazo, o ***suspensión*** *de éste, el contratista estará obligado a ampliar o prorrogar los amparos en forma proporcional de manera que se mantengan las condiciones originales." [negrita y subrayado fuera de texto]*

En cumplimiento de los términos contractuales; las garantías del contrato No. 134-2022 están soportadas en las siguientes pólizas expedidas el 23 de mayo de 2022 por la compañía Seguros del Estado S.A., publicada y aprobada por RENOBO mediante SECOP II, encontrándose todos sus amparos vigentes en los siguientes términos contractuales:



Id de la garantía CO1.WRT.14433891

Referencia de la garantía Cumplimiento - Cumplimiento del contrato

Estado Aprobada

Justificación
- Cumplimiento - Cumplimiento del contrato
- Cumplimiento - Pago de salarios
- Cumplimiento - Calidad del servicio

Tipo de garantía
- Contrato de seguro
- Patrimonio autónomo
- Garantía bancaria

Entidad aseguradora Seguros del Estado

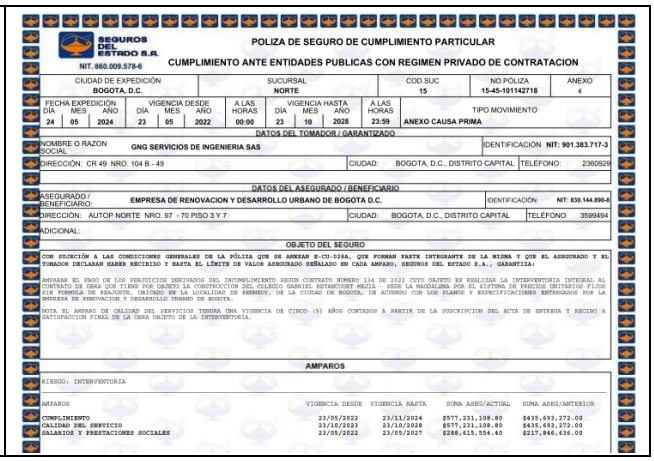
Póliza 15-45-101142718

Tomador GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S

Beneficiario EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTA D.C.

Número del certificado

Justificación	Valor del amparo	Válido hasta
Cumplimiento - Cumplimiento del contrato	577.231.108,8 COP	22/06/2025 12:00:00 PM
Cumplimiento - Pago de salarios	288.615.554,4 COP	22/12/2027 12:00:00 PM
Cumplimiento - Calidad del servicio	577.231.108,8 COP	23/10/2028 12:00:00 PM



SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR
CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES PUBLICAS CON REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.POLIZA	ANEXO
BOGOTA, D.C.	NORTE	15	15-45-101142718	4

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
24	05	2024	23	05	2022	00:00	23	10	2028	23:59	ANEXO CAUSA PRIMA

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL: GNG SERVICIOS DE INGENIERIA SAS — IDENTIFICACIÓN: NIT: 901.383.717-3
DIRECCIÓN: CR 49 NRO. 104 B - 49 — CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL — TELÉFONO: 2360929

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTA D.C. — IDENTIFICACIÓN: NIT: 830.144.890-8
DIRECCIÓN: AUTOP NORTE NRO. 97 - 70 PISO 3 Y 7 — CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL — TELÉFONO: 3599494
ADICIONAL:

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-CU-028A, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO SEGUN CONTRATO NUMERO 134 DE 2022 CUYO OBJETO ES REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL AL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE POR OBJETO LA CONSTRUCCION DEL COLEGIO GABRIEL BETANCOURT MEJIA - SEDE LA MAGDALENA POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY, DE LA CIUDAD DE BOGOTA, DE ACUERDO CON LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES ENTREGADOS POR LA EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTA.

HASTA EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIOS TENDRA UNA VIGENCIA DE CINCO (5) AÑO CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCION FINAL DE LA OBRA OBJETO DE LA INTERVENTORIA.

AMPAROS

RIESGO: INTERVENTORIA

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO	23/05/2022	23/11/2024	$577,231,108.80	$435,693,272.00
CALIDAD DEL SERVICIO	23/10/2023	23/10/2028	$577,231,108.80	$435,693,272.00
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	23/05/2022	23/05/2027	$288,615,554.40	$217,846,636.00

Contrato de interventoría N° 413 DE 2024			
PÓLIZA GARANTÍA ÚNICA	PÓLIZA No. 15-45-101142718 por SEGUROS DEL ESTADO SAS		
TOMADOR Y GARANTIZADO	GNG SERVICIOS DE INGENIERIA SAS		
ASEGURADO	EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTA D.C.		
AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO
	DESDE	HASTA	
Cumplimiento de las obligaciones contractuales	23/05/22	a 22/06/25	577.231.108,80
Calidad del servicio	23/10/23	a 23/10/28	577.231.108,80
De salarios y prestaciones sociales	23/05/22	a 22/12/27	288.615.554,40

- **SOLICITUD**

En virtud de lo anterior, la interventoría mediante la comunicación bajo radicado E2025000828 se solicita considerar la prórroga a la suspensión No. 1 del Contrato de interventoría No.134-2022, por treinta días calendario (30) o hasta que se superen las acciones que motivaron la presente suspensión, esto con el propósito de salvaguardar el tiempo del contrato de interventoría acorde con los tiempos de suspensión del contrato de obra, dado que su ejecución en términos de tiempo deben ser paralelos y así garantizar el acompañamiento y supervisión al contratista de obra.

Así mismo, el contratista de interventoría deberá avisar a la compañía aseguradora y modificar la garantía de cumplimiento de conformidad con el contenido de la modificación solicitada, una vez quede en firme.

8. DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA MODIFICACIÓN

A. Cédula de ciudadanía del representante legal del contratista.
B. Certificado de existencia y representación legal del contratista.

C. Certificación Parafiscales de contratista.
D. Certificados REDAM del representante legal del contratista.
E. RUT del contratista.
F. Comunicado GNGSERV_BTA_ERU_16_2021_1373 del 9 de diciembre de 2024 (E2024011455), concepto de la Interventoría.
G. Comunicado GNGSERV_BTA_ERU_16_2021_1387 del 17 de diciembre de 2024 (E2024011697), concepto de la Interventoría.
H. Comunicación CCERU-22-1666, recibida en la Empresa bajo radicado E2025000788.
I. Comunicación GNGSERV_BTA_ERU_16_2021_1390, recibida en la Empresa bajo radicado E2025000828 del 29 de enero de 2025.

9. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Se deja constancia que el Contratista de interventoría para la presente suspensión ha presentado todos los informes y soportes de ejecución del contrato.

Agradezco de antemano la atención prestada.

Atentamente,

DIEGO MAURICIO CALA RODRÍGUEZ
Director Técnico de Gestión de Proyectos

Elaboró: Daniel E. Medina G. - Contratista - Dirección Técnica de Gestión de Proyectos
Revisó: Ana María Tamayo - Contratista - Subgerencia de Ejecución de Proyectos

CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

Yo, **JORGE GOMEZ FALLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.007.216 de Barranquilla, en mi condición de Representante Legal de **GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S** identificada con NIT. 901.383.717-3, certifico que durante los últimos seis (06) meses, la empresa ha realizado el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales exigidos por la ley y se encuentra al día y a paz y salvo por todo concepto relacionado con dichos aportes.

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Dada en Bogotá D.C., a los diaz (10) días del mes de diciembre de 2024.

FIRMA: _____
JORGE GOMEZ FALLA
C.C. 72.007.216

Yo, **EDISON ALEJANDRO CARDONA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.323.194 de Puerto Salgar, Cundinamarca, y con Tarjeta Profesional No. 229728- T de la Junta Central de Contadores, en mi condición de Revisor Fiscal de **GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S** identificada con NIT. 901.383.717-3, luego de examinar los estados financieros de la empresa de acuerdo con las NIAS: Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento, certifico que durante los últimos seis (06) meses, la empresa ha realizado el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales exigidos por la ley y se encuentra al día y a paz y salvo por todo concepto relacionado con5dichos aportes.

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2 002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Dada en Bogotá D.C., a los diaz (10) días del mes de diciembre de 2024.

FIRMA: _____
EDISON ALEJANDRO CARDONA RODRIGUEZ
Cc.1.073.323.194
T.P. 229728-T

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **72.201.382**

NARVAEZ VELEZ

APELLIDOS

GUILLERMO EMILIO

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-ABR-1974**

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.80	**O-**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

30-SEP-1992 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0300100-00109662-M-0072201382-20081024 **0004744077A 1** 3290009342

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2024 Hora: 09:30:50
Recibo No. AB24829723
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B248297235EFE7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S
Nit: 901.383.717-3 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03241173
Fecha de matrícula: 22 de mayo de 2020
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 49 No. 104 B 49
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: gerencia@gng.com.co
Teléfono comercial 1: 2360929
Teléfono comercial 2: 6210332
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 49 No. 104 B 49
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: gerencia@gng.com.co
Teléfono para notificación 1: 2360929
Teléfono para notificación 2: 6210332
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2024 Hora: 09:30:50
Recibo No. AB24829723
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B248297235EFE7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Acta No. 001 del 14 de abril de 2020 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de mayo de 2020, con el No. 02572309 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad se dedicara a las siguientes actividades: La prestación de servicios profesionales a los sectores públicos y privados, en las actividades de la construcción y la consultoría mediante la participación en especialidades como: obras civiles, hidráulicas, obras sanitarias y ambientales; edificaciones y obras de urbanismo; sistemas y servicios generales en la actividad de la construcción; como agricultura y desarrollo rural, industrial, social energía, ambiental, telecomunicaciones, transporte, desarrollo urbano, suministro de agua y saneamiento y otros en la actividad de la consultoría o proyectos de infraestructura de ingeniería y arquitectura en general a nivel de estudios preliminares, diseños, asesorías, auditorias e interventorías, construcción de toda clase de obras de ingeniería en el país o en el extranjero; suministros de personal laboral a empresas del sector publico y privado para llevar a cabo su objeto, así como celebrar toda clase de contratos de compraventa de los mismo por el sistema de propiedad horizontal, financiación de obras, haciendo uso de su crédito, producción y venta de toda clase de artículos de construcción, importación y exportación de los mismos el de comprar, vender, tomar y dar en arrendamiento equipos de construcción. Para el cabal desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá adquirir, enajenar o gravar prenda bienes muebles o inmuebles, tomar y dar bienes según su naturales en mutuo, comodato, arrendamiento, deposito, prenda, anticresis o hipoteca, realizar toda clase de actos, operaciones o contratos con títulos de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2024 Hora: 09:30:50
Recibo No. AB24829723
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B248297235EFE7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

valores, realizar contratos bancarios formar parte de otras sociedades como accionistas o socio fundador o que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorios de la empresa social o de conveniencia general para los; asociados fusionarse, incorporase o absorber tales sociedades y en general celebrar todo acto o contrato que se realice con el objeto social y coadyuvar la realización de la empresa social. Además de lo anterior, la sociedad podrá dentro de su objeto social dedicarse a: Alquiler, compra y venta de maquinarias y equipos de la construcción. 2. Transporte de carga de materiales pétreos relacionados en la ingeniería, arquitectura y todo lo relacionado con la construcción. 3. La participación en licitaciones públicas o privadas para la contratación de encargos de cualquier naturaleza, como pueden ser, entre otros: encargados de diseño, encargados de consultores, encargos de ejecución de obras civiles, encargos de interventorías, encargos de gerencia de obra, encargos de concesiones, encargos como proveedor y en general cualquier actividad de una entidad publica o privada que este interesada en celebrar contratos de arrendamiento, compraventa, administración de maquinas y equipos. 4. La explotación económica de la industria de la minería en sus distintas ramas de producción, a) Extracción, transformación y demás actividades complementarias; b) La explotación de minas de cualquier clase de mineral por sistemas de minería subterránea o cielo abierto y obtener licencias para compra y uso de materiales y accesorios, explosivos para la utilización en trabajos de minería y obras civiles; c) La exploración, explotación, beneficio, transformación, comercialización, transporte, embarque, importación y exportación de todo tipo de materiales, productos subproductos de minería y sus derivados; d) La participación en cualquier tipo contrato minero, licencias mineras, asociaciones o concesiones mineras; la operación y concesiones mineras o la administración por cuenta de terceros de proyectos mineros. 5. La elaboración, comercialización, montaje de programas para computador, que en el lenguaje de los sistemas se conoce con software, además de la comercialización y mantenimiento y partes para los equipos, lo mismo que importar y exportar. 6. La compraventa, distribución, importación, y exportación de toda clase de mercancías, productos, maquinarias y equipos, materias primas y/o artículos necesarios para el sector de la construcción; la representación y agenciamiento de firmas nacionales o extranjeras. 7. Campañas publicitarias organización de eventos, impresión digital y/o cualquier acto licito de comercio, se entiende incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y que tengan

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2024 Hora: 09:30:50
Recibo No. AB24829723
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B248297235EFE7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales y convencionales derivadas de la existencia y actividad de la empresa. La sociedad podrá formar compañías civiles o comerciales de cualquier tipo, o ingresar como socia las ya constituidas. La asociación que por esta cláusula se permite podrá comprender compañías cuya actividad fuere diferente a la propia, siempre que ella resultare conveniente para sus intereses, a juicio del órgano facultado por los estatutos para aprobar la operación, podrá así mismo participar en la conformación de sociedades, constituir sucursales y establecimientos de comercio a lo largo de todo el territorio nacional, y en general, llevar a cabo cualquier acto o contrato que atienda al cumplimiento del objeto social. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica licita tanto en Colombia como en el extranjero.La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $1.500.000.000,00
No. de acciones : 15.000,00
Valor nominal : $100.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $800.000.000,00
No. de acciones : 8.000,00
Valor nominal : $100.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $700.000.000,00
No. de acciones : 7.000,00
Valor nominal : $100.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2024 Hora: 09:30:50
Recibo No. AB24829723
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B248297235EFE7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La sociedad tendrá un Gerente que será el Representante Legal de la misma, y este tendrá 3 suplentes, quienes lo reemplazaran en sus faltas absolutas o accidentales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente, tendrá las siguientes funciones: 1) ejercer la representación legal de la sociedad, tanto judicial como extrajudicial 2) dirigir, planear, organizar, establecer políticas y controlar las operaciones en el desarrollo del objeto social de la sociedad; 3) ejecutar o celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales, sin límite de cuantía. 4) nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación no corresponda a la asamblea general de accionistas; 5) cumplir las órdenes del máximo órgano social, así como vigilar el funcionamiento de la sociedad e impartir las instrucciones que sean necesarias para la buena marcha de la misma; 6) rendir cuentas soportadas de su gestión, cuando se lo exija la asamblea general de accionistas; 7) presentar con corte al treinta y uno (31) de diciembre de cada año, el balance de la sociedad y un estado de pérdidas y ganancias para su examen por parte de la asamblea general de accionistas; 8) las demás funciones que le señala la asamblea general de accionistas. Se otorga poder al gerente para negociar en nombre de la sociedad; sin límite de cuantía toda clase de acto o contrato lícito. El primer y segundo suplente del gerente tendrán las mismas funciones y facultades que ostenta el representante legal principal (gerente). - el tercer suplente del gerente, tendrá las siguientes funciones: 1) ejercer la representación legal de la sociedad, tanto judicial como extrajudicial 2) dirigir, planear, organizar, establecer políticas y controlar las operaciones en el desarrollo del objeto social de la sociedad; 3) celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales, hasta la cuantía de cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv). 4) nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación no corresponda a la asamblea general de accionistas; 5) cumplir las órdenes del máximo órgano social, así como vigilar el funcionamiento de la sociedad e impartir las instrucciones que sean necesarias para la buena marcha de la misma; 6) rendir cuentas soportadas de su gestión, cuando se lo exija la asamblea general de accionistas; 7) presentar con corte al

treinta y uno (31) de diciembre de cada año, el balance de la sociedad y un estado de pérdidas y ganancias para su examen por parte de la asamblea general de accionistas; 8) las demás funciones que le señala la asamblea general de accionistas. Asimismo, tendrá las siguientes limitaciones en sus funciones: 1. No podrá enajenar activos de la sociedad o realizar la compra de bienes. 2. No podrá constituir derechos reales sobre los bienes de la sociedad. 3. No podrá adquirir créditos en nombre de la sociedad. 4. No podrá suscribir contratos con cuantía superior a cinco mii (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv).

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 001 del 14 de abril de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de mayo de 2020 con el No. 02572309 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Jorge Gomez Falla	C.C. No. 72007216

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente	Antonio Rafael Gonzalez Fandiño	C.C. No. 72227511
Suplente	Guillermo Emilio Narvaez Velez	C.C. No. 72201382

Por Acta No. 003 del 29 de noviembre de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de diciembre de 2023 con el No. 03042124 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Gerente Suplente	Luis Fernando Julio Argumedo	C.C. No. 1069494966

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2024 Hora: 09:30:50
Recibo No. AB24829723
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B248297235EFE7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 001 del 20 de enero de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de enero de 2023 con el No. 02924156 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Edison Alejandro Cardona Rodriguez	C.C. No. 1073323194 T.P. No. 229728-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 003 del 17 de marzo de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02676449 del 24 de marzo de 2021 del Libro IX
Acta No. 06 del 17 de noviembre de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02900709 del 18 de noviembre de 2022 del Libro IX
Acta No. 003 del 29 de noviembre de 2023 de la Asamblea de Accionistas	03042125 del 5 de diciembre de 2023 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2024 Hora: 09:30:50
Recibo No. AB24829723
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B248297235EFE7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7112
Actividad secundaria Código CIIU: 4210
Otras actividades Código CIIU: 4220, 4290

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 10.120.376.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 7112

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 22 de mayo de 2020. Fecha de envío de información a Planeación : 15 de octubre de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2024 Hora: 09:30:50
Recibo No. AB24829723
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B248297235EFE7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de enero de 2025 Hora: 08:33:20
Recibo No. AA25060594
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A250605944AE88

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S
Nit: 901.383.717-3 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03241173
Fecha de matrícula: 22 de mayo de 2020
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 49 No. 104 B 49
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: gerencia@gng.com.co
Teléfono comercial 1: 2360929
Teléfono comercial 2: 6210332
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 49 No. 104 B 49
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: gerencia@gng.com.co
Teléfono para notificación 1: 2360929
Teléfono para notificación 2: 6210332
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de enero de 2025 Hora: 08:33:20
Recibo No. AA25060594
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A250605944AE88

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Acta No. 001 del 14 de abril de 2020 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de mayo de 2020, con el No. 02572309 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad se dedicara a las siguientes actividades: La prestación de servicios profesionales a los sectores públicos y privados, en las actividades de la construcción y la consultoría mediante la participación en especialidades como: obras civiles, hidráulicas, obras sanitarias y ambientales; edificaciones y obras de urbanismo; sistemas y servicios generales en la actividad de la construcción; como agricultura y desarrollo rural, industrial, social energía, ambiental, telecomunicaciones, transporte, desarrollo urbano, suministro de agua y saneamiento y otros en la actividad de la consultoría o proyectos de infraestructura de ingeniería y arquitectura en general a nivel de estudios preliminares, diseños, asesorías, auditorias e interventorías, construcción de toda clase de obras de ingeniería en el país o en el extranjero; suministros de personal laboral a empresas del sector publico y privado para llevar a cabo su objeto, así como celebrar toda clase de contratos de compraventa de los mismo por el sistema de propiedad horizontal, financiación de obras, haciendo uso de su crédito, producción y venta de toda clase de artículos de construcción, importación y exportación de los mismos el de comprar, vender, tomar y dar en arrendamiento equipos de construcción. Para el cabal desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá adquirir, enajenar o gravar prenda bienes muebles o inmuebles, tomar y dar bienes según su naturales en mutuo, comodato, arrendamiento, deposito, prenda, anticresis o hipoteca, realizar toda clase de actos, operaciones o contratos con títulos de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de enero de 2025 Hora: 08:33:20
Recibo No. AA25060594
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A250605944AE88

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

valores, realizar contratos bancarios formar parte de otras sociedades como accionistas o socio fundador o que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorios de la empresa social o de conveniencia general para los; asociados fusionarse, incorporase o absorber tales sociedades y en general celebrar todo acto o contrato que se realice con el objeto social y coadyuvar la realización de la empresa social. Además de lo anterior, la sociedad podrá dentro de su objeto social dedicarse a: Alquiler, compra y venta de maquinarias y equipos de la construcción. 2. Transporte de carga de materiales pétreos relacionados en la ingeniería, arquitectura y todo lo relacionado con la construcción. 3. La participación en licitaciones públicas o privadas para la contratación de encargos de cualquier naturaleza, como pueden ser, entre otros: encargados de diseño, encargados de consultores, encargos de ejecución de obras civiles, encargos de interventorías, encargos de gerencia de obra, encargos de concesiones, encargos como proveedor y en general cualquier actividad de una entidad publica o privada que este interesada en celebrar contratos de arrendamiento, compraventa, administración de maquinas y equipos. 4. La explotación económica de la industria de la minería en sus distintas ramas de producción, a) Extracción, transformación y demás actividades complementarias; b) La explotación de minas de cualquier clase de mineral por sistemas de minería subterránea o cielo abierto y obtener licencias para compra y uso de materiales y accesorios, explosivos para la utilización en trabajos de minería y obras civiles; c) La exploración, explotación, beneficio, transformación, comercialización, transporte, embarque, importación y exportación de todo tipo de materiales, productos subproductos de minería y sus derivados; d) La participación en cualquier tipo contrato minero, licencias mineras, asociaciones o concesiones mineras; la operación y concesiones mineras o la administración por cuenta de terceros de proyectos mineros. 5. La elaboración, comercialización, montaje de programas para computador, que en el lenguaje de los sistemas se conoce con software, además de la comercialización y mantenimiento y partes para los equipos, lo mismo que importar y exportar. 6. La compraventa, distribución, importación, y exportación de toda clase de mercancías, productos, maquinarias y equipos, materias primas y/o artículos necesarios para el sector de la construcción; la representación y agenciamiento de firmas nacionales o extranjeras. 7. Campañas publicitarias organización de eventos, impresión digital y/o cualquier acto licito de comercio, se entiende incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y que tengan

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de enero de 2025 Hora: 08:33:20
Recibo No. AA25060594
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A250605944AE88

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales y convencionales derivadas de la existencia y actividad de la empresa. La sociedad podrá formar compañías civiles o comerciales de cualquier tipo, o ingresar como socia las ya constituidas. La asociación que por esta cláusula se permite podrá comprender compañías cuya actividad fuere diferente a la propia, siempre que ella resultare conveniente para sus intereses, a juicio del órgano facultado por los estatutos para aprobar la operación, podrá así mismo participar en la conformación de sociedades, constituir sucursales y establecimientos de comercio a lo largo de todo el territorio nacional, y en general, llevar a cabo cualquier acto o contrato que atienda al cumplimiento del objeto social. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica licita tanto en Colombia como en el extranjero.La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $1.500.000.000,00
No. de acciones : 15.000,00
Valor nominal : $100.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $800.000.000,00
No. de acciones : 8.000,00
Valor nominal : $100.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $700.000.000,00
No. de acciones : 7.000,00
Valor nominal : $100.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de enero de 2025 Hora: 08:33:20
Recibo No. AA25060594
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A250605944AE88

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La sociedad tendrá un Gerente que será el Representante Legal de la misma, y este tendrá 3 suplentes, quienes lo reemplazaran en sus faltas absolutas o accidentales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente, tendrá las siguientes funciones: 1) ejercer la representación legal de la sociedad, tanto judicial como extrajudicial 2) dirigir, planear, organizar, establecer políticas y controlar las operaciones en el desarrollo del objeto social de la sociedad; 3) ejecutar o celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales, sin límite de cuantía. 4) nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación no corresponda a la asamblea general de accionistas; 5) cumplir las órdenes del máximo órgano social, así como vigilar el funcionamiento de la sociedad e impartir las instrucciones que sean necesarias para la buena marcha de la misma; 6) rendir cuentas soportadas de su gestión, cuando se lo exija la asamblea general de accionistas; 7) presentar con corte al treinta y uno (31) de diciembre de cada año, el balance de la sociedad y un estado de pérdidas y ganancias para su examen por parte de la asamblea general de accionistas; 8) las demás funciones que le señala la asamblea general de accionistas. Se otorga poder al gerente para negociar en nombre de la sociedad; sin límite de cuantía toda clase de acto o contrato lícito. El primer y segundo suplente del gerente tendrán las mismas funciones y facultades que ostenta el representante legal principal (gerente). - el tercer suplente del gerente, tendrá las siguientes funciones: 1) ejercer la representación legal de la sociedad, tanto judicial como extrajudicial 2) dirigir, planear, organizar, establecer políticas y controlar las operaciones en el desarrollo del objeto social de la sociedad; 3) celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales, hasta la cuantía de cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv). 4) nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación no corresponda a la asamblea general de accionistas; 5) cumplir las órdenes del máximo órgano social, así como vigilar el funcionamiento de la sociedad e impartir las instrucciones que sean necesarias para la buena marcha de la misma; 6) rendir cuentas soportadas de su gestión, cuando se lo exija la asamblea general de accionistas; 7) presentar con corte al

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de enero de 2025 Hora: 08:33:20
Recibo No. AA25060594
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A250605944AE88

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

treinta y uno (31) de diciembre de cada año, el balance de la sociedad y un estado de pérdidas y ganancias para su examen por parte de la asamblea general de accionistas; 8) las demás funciones que le señala la asamblea general de accionistas. Asimismo, tendrá las siguientes limitaciones en sus funciones: 1. No podrá enajenar activos de la sociedad o realizar la compra de bienes. 2. No podrá constituir derechos reales sobre los bienes de la sociedad. 3. No podrá adquirir créditos en nombre de la sociedad. 4. No podrá suscribir contratos con cuantía superior a cinco mii (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv).

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 008 del 25 de noviembre de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2025 con el No. 03197084 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Guillermo Emilio Narvaez Velez	C.C. No. 72201382

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente	Luis Fernando Julio Argumedo	C.C. No. 1069494966

Por Acta No. 001 del 14 de abril de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de mayo de 2020 con el No. 02572309 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente	Guillermo Emilio Narvaez Velez	C.C. No. 72201382

Por Acta No. 003 del 29 de noviembre de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de diciembre de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de enero de 2025 Hora: 08:33:20
Recibo No. AA25060594
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A250605944AE88

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2023 con el No. 03042124 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Gerente Suplente	Luis Fernando Julio Argumedo	C.C. No. 1069494966

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 001 del 20 de enero de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de enero de 2023 con el No. 02924156 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Edison Alejandro Cardona Rodriguez	C.C. No. 1073323194 T.P. No. 229728-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 003 del 17 de marzo de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02676449 del 24 de marzo de 2021 del Libro IX
Acta No. 06 del 17 de noviembre de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02900709 del 18 de noviembre de 2022 del Libro IX
Acta No. 003 del 29 de noviembre de 2023 de la Asamblea de Accionistas	03042125 del 5 de diciembre de 2023 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son

días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7112
Actividad secundaria Código CIIU: 4210
Otras actividades Código CIIU: 4220, 4290

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 10.120.376.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 7112

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 22 de mayo de 2020. Fecha de envío

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de enero de 2025 Hora: 08:33:20
Recibo No. AA25060594
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A250605944AE88

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de información a Planeación : 16 de enero de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

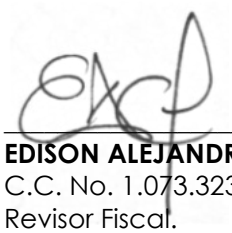


FORMATO 5 - PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES
ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002
(PERSONAS JURÍDICAS)

EDISON ALEJANDRO CARDONA RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 1.073.323.194 de Puerto Salgar, y con tarjeta profesional No 229728-T de la Junta Central de Contadores de Colombia, en mi condición de revisor fiscal de **GNG SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.S.**, identificada con el NIT **901.383.717-3**, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá, luego de examinar los Estados Financieros de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, bajo la gravedad del juramento, certifico el pago de los aportes de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje (artículo 65 de la Ley 1819 de 2016), pagados por la compañía durante los últimos seis (6) meses contados a partir de la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Conforme el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016, bajo la gravedad de juramento, manifiesto que me encuentro exonerado del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En constancia, se firma en Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de enero de 2025.



EDISON ALEJANDRO CARDONA RODRIGUEZ.
C.C. No. 1.073.323.194 de Puerto Salgar
Revisor Fiscal.
T.P. No. 229728-T
GNG SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.S.
NIT. 901.383.717-3

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 72201382 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 07/01/2025 08:48 AM

Código Verificación: **FZY5KVM9TR**

Válida hasta: **07/04/2025**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 72007216 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 07/01/2025 08:47 AM

Código Verificación: **JK2VRZA89G**

Válida hasta: **07/04/2025**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Secretaría de Hacienda

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA - RIT
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRIBUYENTE

Fecha:17/12/2024

CONTRIBUYENTE	N.I.T. 901383717	GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S

INFORMACIÓN BÁSICA

Dirección: CR 49 NO. 104 B 49 Teléfonos: 2360929

Dirección electrónica: gerecia@gng.com.co Ciudad: BOGOTÁ DC Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Fecha de Inscripción: 22/05/2020 Soporte Inscripción: -

PERFIL TRIBUTARIO

Naturaleza Jurídica: PERSONA JURIDICA Régimen tributario: COMUN Fecha desde: 22/05/2020

Matrícula Mercantil: NO Fecha inicio de Actividades: 22/05/2020 Fecha de cese de Actividades: NO No. Establecimientos: 0

Actividad 1: 4210 - Construcción de carreteras y vías de ferrocarril

Actividad 2: 4220 - Construcción de proyectos de servicio público

Actividad 3: 71101 - Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica

Actividad 4:

Actividad 5:

ESTABLECIMIENTOS ACTIVOS

REPRESENTANTES ACTIVOS

Fecha Inicio	Tipo	Documento	NOMBRE	Tipo Representación
22/05/2020	C.C.	72007216	JORGE GOMEZ FALLA	REPRESENTANTE LEGAL
22/05/2020	C.C.	72201382	GUILLERMO EMILIO NARVAEZ VELEZ	REPRESENTANTE LEGAL
22/05/2020	C.C.	72227511	ANTONIO RAFAEL GONZALEZ FANDIÑO	REPRESENTANTE LEGAL

Señor Contribuyente: Esta es la información suministrada por usted y registrada en la Secretaria de Hacienda Distrital.

Kr 30 25 90 Dirección Distrital de Impuestos Bogota D.C. Colombia

Fuente: RIT-SHD

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141155743156

(415)7707212489984(8020) 000014115574315 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 3 8 3 7 1 7	3	Impuestos de Bogotá 3 2	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S.

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1

41. Dirección principal
CR 49 104 B 49

42. Correo electrónico contabilidad@gng.com.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
1 1 0 1 1 0	6 0 1 2 3 6 0 9 2 9	3 1 7 5 8 6 0 6 6 7

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
7 1 1 2	2 0 2 0 0 4 1 4	4 2 1 0	2 0 2 0 0 4 1 4		4 2 2 0	4 2 9 0		

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	5	7	1	4	4	2	4	8	5	2	5	5														

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
07- Retención en la fuente a título de rent
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico
55 - Informante de Beneficiarios Finales

Usuarios aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre NARVAEZ VELEZ GUILLERMO EMILIO

985. Cargo Representante Legal Suplente Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141155743156

(415)7707212489984(8020) **000014115574315 6**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 3 8 3 7 1 7	3	Impuestos de Bogotá 3 2	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas	1 2	64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	1

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 1	
72. Número		
73. Fecha	2 0 2 0 0 4 1 4	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 3	
76. Fecha de registro	2 0 2 0 0 5 2 2	
77. No. Matrícula mercantil	0 0 0 3 2 4 1 1 7 3	
78. Departamento	1 1	
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	
Vigencia		
80. Desde	2 0 2 0 0 4 1 4	
81. Hasta	9 9 9 9 1 2 3 1	

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 0	2 0 2 0 0 5 2 2		-
2		Año Mes Día		-
3		Año Mes Día		-
4		Año Mes Día		-
5		Año Mes Día		-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141155743156

(415)7707212489984(8020) **000014115574315 6**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 3 8 3 7 1 7	3	Impuestos de Bogotá 3 2	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 5 0 1 1 3

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	7 2 2 0 1 3 8 2		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
NARVAEZ	VELEZ	GUILLERMO	EMILIO

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL SUPL 1 9	2 0 2 5 0 1 1 3

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadan 1 3	1 0 6 9 4 9 4 9 6 6		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
JULIO	ARGUMEDO	LUIS	FERNANDO

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141155743156

(415)7707212489984(8020) **000014115574315 6**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 3 8 3 7 1 7	3	Impuestos de Bogotá 3 2	

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	7 2 2 0 1 3 8 2		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
NARVAEZ	VELEZ	GUILLERMO	EMILIO

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 5 0 1 1 3	

2

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

3

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

4

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

5

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141155743156

(415)7707212489984(8020) **000014115574315 6**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 3 8 3 7 1 7	3	Impuestos de Bogotá 3 2	

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	1 0 7 3 3 2 3 1 9 4	3	2 2 9 7 2 8 T

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres
CARDONA	RODRIGUEZ	EDISON	ALEJANDRO

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento
2 0 2 3 0 1 0 1

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 263123451

PIB
14:37:43

Bogotá DC, 30 de enero del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JORGE GOMEZ FALLA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 72007216:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

Policía Nacional de Colombia

(https://www.policia.gov.co/)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 30/01/2025 02:38:00 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **72007216 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **109416081** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Información 515 9000

Dios y Patria

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 Nº 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

GOV.CO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 30 de enero de 2025, a las 14:37:26, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	72007216
Código de Verificación	72007216250130143726

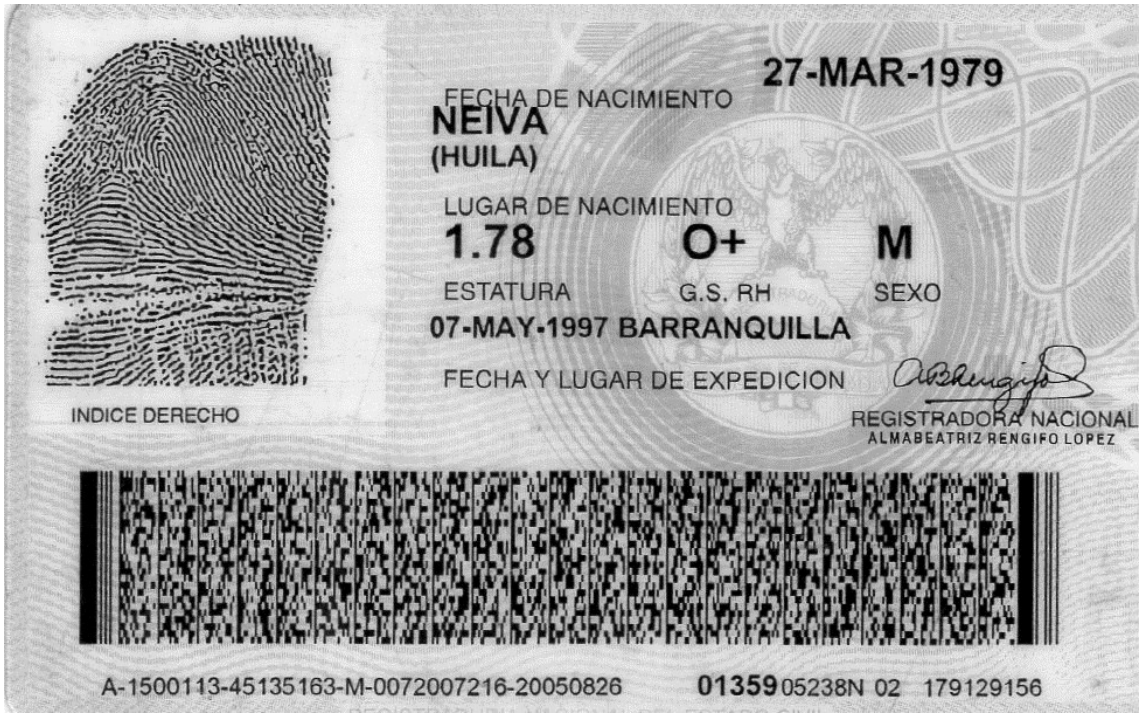
Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
72.007.216
NUMERO
GOMEZ FALLA
APELLIDOS
JORGE
NOMBRES
FIRMA


INDICE DERECHO
27-MAR-1979
FECHA DE NACIMIENTO
NEIVA
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.78
ESTATURA
O+
G.S. RH
M
SEXO
07-MAY-1997 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ
A-1500113-45135163-M-0072007216-20050826
01359 05238N 02 179129156

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

INICIO CONTÁCTENOS PREGUNTAS FRECUENTES

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 02:38:22 PM horas del 30/01/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **72007216**

Apellidos y Nombres: **GOMEZ FALLA JORGE**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República

Ministerio de Defensa Nacional

Portal Único de Contratación

GOV.CO

Todos los derechos reservados.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICA

Que una vez consultado el sistema de Registro de Sanciones e Inhabilidades Disciplinarias de la Personería de Bogotá D.C., el señor(a) **JORGE GOMEZ FALLA,** quien se identifica con

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **72007216** de BARRANQUILLA

(SETENTA Y DOS MILLONES SIETE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS)

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

Esta Certificación es válida, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado. El certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Personería de Bogotá D.C., contiene las anotaciones de sanciones e inhabilidades disciplinarias que reporten las Entidades Distritales y las dependencias de la Personería de Bogotá D.C., con atribuciones Disciplinarias.

ADVERTENCIAS:

* El certificado de antecedentes disciplinarios ordinario deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes (Inciso 3°, artículo 238 - Ley 1952 de 2019).

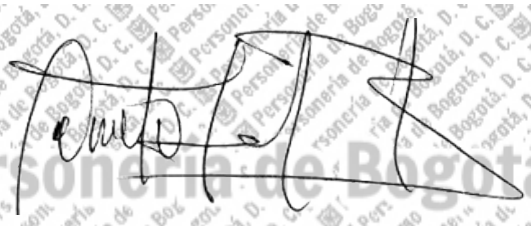
* Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro, en el certificado de antecedentes disciplinarios especial (Inciso 4°, artículo 238 - Ley 1952 de 2019).

* Tres o más sanciones disciplinarias en los últimos cinco (5) años por faltas graves o leves dolosas o por ambas, constituye inhabilidad para desempeñar cargos públicos. Esta inhabilidad tendrá una duración de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria de la última sanción. (numeral 2°, artículo 42 - Ley 1952 de 2019).

* Certificado expedido de conformidad con el numeral 5, artículo 102 del Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 238 de la Ley 1952 de 2019, numeral 4.5, artículo 16 y numeral 6, artículo 21 del Acuerdo Distrital 755 de 2019.

* Para todos los efectos esta certificación debe ser complementada con la expedida por la Procuraduría General de la Nación.

* Certificado expedido sin costo alguno.



VÍCTOR JULIO URIBE GÓMEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica